



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Procesos selectivos. Adjudicación. Corrección de errores de la Resolución de 10 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las personas aspirantes seleccionadas en los procesos selectivos convocados, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público a plazas vacantes, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías de Técnico/a de Educación Infantil, ATE-Cuidador/a e Intérprete de Lenguaje de Signos, por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos. **38052**



Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 19 de marzo de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en determinadas especialidades de la categoría de Facultativo Especialista de Área en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **38053**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 26 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... **38054**

Convenios. Resolución de 26 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... **38074**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Recurso. Emplazamiento. Corrección de errores de la Resolución de 20 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 284/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **38094**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 20 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de planta de generación eléctrica con biomasa, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA24/2160..... **38096**



Consejería de Salud y Servicios Sociales

Conciertos sociales. Resolución de 2 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de adjudicación directa de conciertos sociales para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. **38102**

Conciertos sociales. Resolución de 2 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de adjudicación directa de conciertos sociales para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. **38129**

Conciertos sociales. Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de adjudicación directa de conciertos sociales para la prestación del servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. **38156**

Conciertos sociales. Resolución de 24 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad a los conciertos sociales para la prestación del servicio de atención temprana dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que han sido convocadas mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024. **38183**

Conciertos sociales. Resolución de 24 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad a los conciertos sociales para la prestación del servicio de habilitación funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que han sido convocadas mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024. **38193**

Conciertos sociales. Resolución de 24 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad a los conciertos sociales para la prestación del servicio de centro ocupacional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que han sido convocadas mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024. **38204**

Conciertos sociales. Resolución de 24 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad a los conciertos sociales para la prestación del servicio de centro de día dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que han sido convocadas mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024. **38215**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Medio Ambiente. Subvenciones. Anuncio de 24 de junio de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 44/2023, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios para actuaciones de mejora de infraestructuras de uso público en Áreas Protegidas y restauración de ecosistemas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU - Línea 1 "Subvenciones a municipios destinadas a mejoras de infraestructuras de gestión, difusión y uso público en áreas protegidas". **38221**

Medio Ambiente. Subvenciones. Anuncio de 24 de junio de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 44/2023, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios para actuaciones de mejora de infraestructuras de uso público en Áreas Protegidas y restauración de ecosistemas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU - Línea 2 "Subvenciones a municipios destinadas a restauración de ecosistemas, mejora de hábitats y conectividad". **38224**

Agricultura. Ganadería. Notificaciones. Anuncio de 24 de junio de 2025 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada y a los que se comunican los acuerdos que resuelven las solicitudes de ampliación de plazos en el marco de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". **38227**

Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 25 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del artículo 8.6.3 de las normas urbanísticas (ordenación detallada) del Plan General Municipal. **38231**

Información pública. Anuncio de 25 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del artículo 4.7.12 de las normas urbanísticas (ordenación detallada) del Plan General Municipal. **38232**



Ayuntamiento de Losar de la Vera

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 24 de junio de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. **38233**

Ayuntamiento de Mérida

Información pública. Anuncio de 26 de junio de 2025 sobre Proyecto de reparcelación inversa de la Unidad de Ejecución UE-OE-04/152 Nueva Ciudad..... **38234**

Ayuntamiento de Oliva de Mérida

Personal funcionario. Anuncio de 25 de junio de 2025 sobre aprobación inicial del nombramiento de funcionaria de carrera..... **38235**

Ayuntamiento de Vegaviana

Información pública. Anuncio de 10 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal..... **38236**

Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

Personal laboral. Anuncio de 24 de junio de 2025 sobre contratación de personal laboral fijo para cubrir una plaza vacante de Conductor/a del servicio de Parque de Maquinaria. **38237**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las personas aspirantes seleccionadas en los procesos selectivos convocados, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público a plazas vacantes, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías de Técnico/a de Educación Infantil, ATE-Cuidador/a e Intérprete de Lenguaje de Signos, por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos.
(2025062628)

Mediante Resolución de 10 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las personas aspirantes seleccionadas en los procesos selectivos convocados, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público a plazas vacantes, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías de Técnico/a de Educación Infantil, ATE-Cuidador/a e Intérprete de Lenguaje de Signos, por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos (Diario Oficial de Extremadura número 116, de 18 de junio).

Advertido error en el anexo I de la citada resolución, página 34903, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

“Biblioteca Pública del Estado “Jesús Delgado Valhondo” (Salón de Actos).

Avda. de la Libertad, s/n., de Mérida”.

Debe decir:

“Escuela de Administración Pública de Extremadura (Salón de Actos)

Avda. de la Libertad, s/n., de Mérida”.

Mérida, 30 de junio de 2025.

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de marzo de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en determinadas especialidades de la categoría de Facultativo Especialista de Área en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2025062626)

Apreciados errores en la publicación de la convocatoria del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en determinadas especialidades de la categoría Facultativo Especialista de Área en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 59, de 26 de marzo de 2025, se procede a su rectificación:

En la página 15630, en el anexo IV de baremo de méritos, apartado III de Docencia donde dice:

“4. Por cada mes nombrado como colaborador/a docente de residentes de la categoría/especialidad a la que se concursa: 0,05 puntos”.

Debe decir:

“4. Por cada mes nombrado como colaborador/a docente de residentes en cualquiera de las especialidades en Ciencias de la Salud: 0,05 puntos”.

Mérida, 30 de junio de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062602)

Habiéndose firmado el día 13 de junio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de junio de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 13 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. María Virtudes Márquez Peinado, Alcaldesa-Presidenta, de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT - RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, EPE, MP está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, EPE, MP es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, EPE, MP, con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.



Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:



- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la



FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero,
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),
El Secretario General

Por la entidad Excmo. Ayuntamiento de
Santa Marta

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, EPE, MP), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica

Don/Doña María Virtudes Márquez Peinado, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, EPE, MP), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, EPE, MP a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, EPE, MP, se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, EPE, MP, por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, EPE, MP, presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, EPE, MP, conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, EPE, MP, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:



“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

— Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”. ”

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y OCHO euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se registrarán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, EPE, MP, del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062603)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de junio de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MERIDA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 18 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Juan Carlos Benítez Casillas, Alcalde-Presidente, de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT - RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, EPE, MP está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, EPE, MP es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, EPE, MP, con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.



Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:



- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la



FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del

Consejero,

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la entidad Excmo. Ayuntamiento de Oliva
de Mérida

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MERIDA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, EPE, MP), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Juan Carlos Benítez Casillas, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MÉRIDA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, EPE, MP), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, EPE, MP a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, EPE, MP, se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, EPE, MP, por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, EPE, MP, presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, EPE, MP, conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, EPE, MP, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjzN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

— Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”. ”

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se registrarán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, EPE, MP, del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT -RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 284/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025062622)

Advertido error material en la Resolución de 20 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 284/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo (Diario Oficial de Extremadura n.º 123, de 27 de junio), se procede a su corrección.

En la página 37297

Donde dice:

“Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 284/2025 por la representación procesal de D.ª Elena Nieto Serra frente a la Resolución de 8 de abril de 2025 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública desestimando el recurso de alzada interpuesto frente al Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 dictado por el Tribunal de Selección n.º 7, encargado de valorar el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Ingeniería Agrónoma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el sistema excepcional de concurso de méritos”.

Debe decir:

“Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 284/2025 por la representación procesal de D.ª Elena Nieto Serrano frente a la Resolución de 8 de abril de 2025 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública desestimando el recurso de alzada interpuesto frente al Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 dictado por el Tribunal de Selección n.º 7, encargado de valorar el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titula-



dos Superiores, Especialidad Ingeniería Agrónoma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el sistema excepcional de concurso de méritos”.

Mérida, 30 de junio de 2025.

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de planta de generación eléctrica con biomasa, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA24/2160. (2025062600)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 6 de mayo de 2011, de la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Planta de generación eléctrica con biomasa", en el término municipal de Mérida, siendo su promotor Ence Energía Extremadura, SL. Expediente IA10/00896. Publicada en DOE n.º 106, de 3 de junio de 2011.

Segundo. Mediante informe de 16 de agosto de 2013 de la extinta Dirección General de Medio Ambiente, informe de 26 de noviembre de 2013 de la extinta Dirección General de Medio Ambiente, informe de 15 de diciembre de 2015 de la extinta Dirección General de Medio Ambiente, informe de 24 de septiembre de 2018 de la extinta Dirección General de Medio Ambiente e informe de 2 de marzo de 2020 de la extinta Dirección General de Sostenibilidad, se formularon modificaciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Planta de generación eléctrica con biomasa", en el término municipal de Mérida. Expediente IA10/00896.

Tercero. El objeto del proyecto, tal y como se describía en la declaración de impacto ambiental con Resolución de 6 de mayo de 2011 y posteriores modificaciones, consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica, diseñada para la generación de 20 MW de electricidad por medio de un turbogenerador, mediante el procesamiento de 180.000 toneladas de astillas de cultivo energético (chopo), residuos forestales, orujillo y huesos de aceituna. La obtención de la energía eléctrica se lleva a cabo a través de la combustión en una caldera de parrilla móvil. Los humos de la combustión se hacen circular por el cuerpo propiamente dicho de la caldera para ceder su energía calorífica al agua/vapor que circula por los tubos del precalentador, calderín de generación de vapor y sobrecalentador, de este modo el agua de alimentación que entra en la caldera cambia de fase y alcanza las condiciones necesaria para entrar en el cuerpo de la turbina para generar energía mecánica en el eje de la turbina que conecta con el eje del alternador permitirá la generación de energía eléctrica.

Ubicación: La actividad se ubica en las parcelas 167 y 16 del polígono 48, y parcela 1 del polígono 45 del término municipal de Mérida.



Cuarto. Con fecha 2 de agosto de 2024, se recibe desde la Sección de Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Sostenibilidad, documentación presentada por el promotor, relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".

La modificación propuesta comprende las siguientes actuaciones: instalación de un captador de polvo centralizado, instalación de un captador de aspiración centralizado, instalación de un sistema de tratamiento de reducción no catalítica (SNCR) y un sistema de desulfuración vía seca para el tratamiento de gases de combustión, instalación de un medidor en continuo de HCl en chimenea de caldera y la gestión de residuos de envases de madera (LER 150103) con valorización R01.

Quinto. Con fecha 18 de febrero de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ayuntamiento de Mérida	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 6 de abril de 2025, en el que comunica que la actuación solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales siempre que se cumplan las medidas protectoras y correctoras indicadas en la documentación aportada por el promotor. No obstante, si durante la ejecución del proyecto o



la fase de explotación se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001 de 6 de marzo y posterior modificación mediante Decreto 78/2018 de 5 de junio) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

La Dirección General de Salud Pública formula informe con fecha 28 de marzo de 2025, en el que comunica que una vez revisada la memoria aportada, y en la que se identifican los posibles impactos y sus medidas preventivas y/o correctoras sobre las modificaciones que se proyectan en dicha planta, relacionadas con la ampliación como gestores de residuos a envases de madera con valorización R01, así como, a la instalación de un medidor en continuo de HCl en chimenea de caldera para la adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles actualmente implantadas en la planta, cabe a bien informar favorablemente sobre dicho proyecto.

El Ayuntamiento de Mérida formula informe con fecha 20 de marzo de 2025, en el que comunica que, dado que la modificación de la planta de biomasa sigue teniendo las mismas condiciones urbanísticas que inicialmente, debe considerarse autorizable la modificación planteada. "En relación con los aspectos medioambientales, esta administración no tiene competencias sobre las mismas, por lo que no tiene inconveniente alguno en la propuesta presentada". También informa que la modificación planteada se considera compatible urbanísticamente.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

La modificación planteada por el promotor consiste en la instalación de un captador de polvo centralizado, instalación de un captador de aspiración centralizado, instalación de un sistema de tratamiento de reducción no catalítica (SNCR) y un sistema de desulfuración vía seca para el tratamiento de gases de combustión, instalación de un medidor en continuo de HCl en chimenea de caldera y la gestión de residuos de envases de madera (LER 150103) con valorización R01.

No se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa a la biodiversidad o al patrimonio cultural.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de la modificación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Planta de generación eléctrica con biomasa", en el término municipal de Mérida, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo. Dado que, en el presente caso, la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, no es necesario actualizar el condicionado de la Resolución

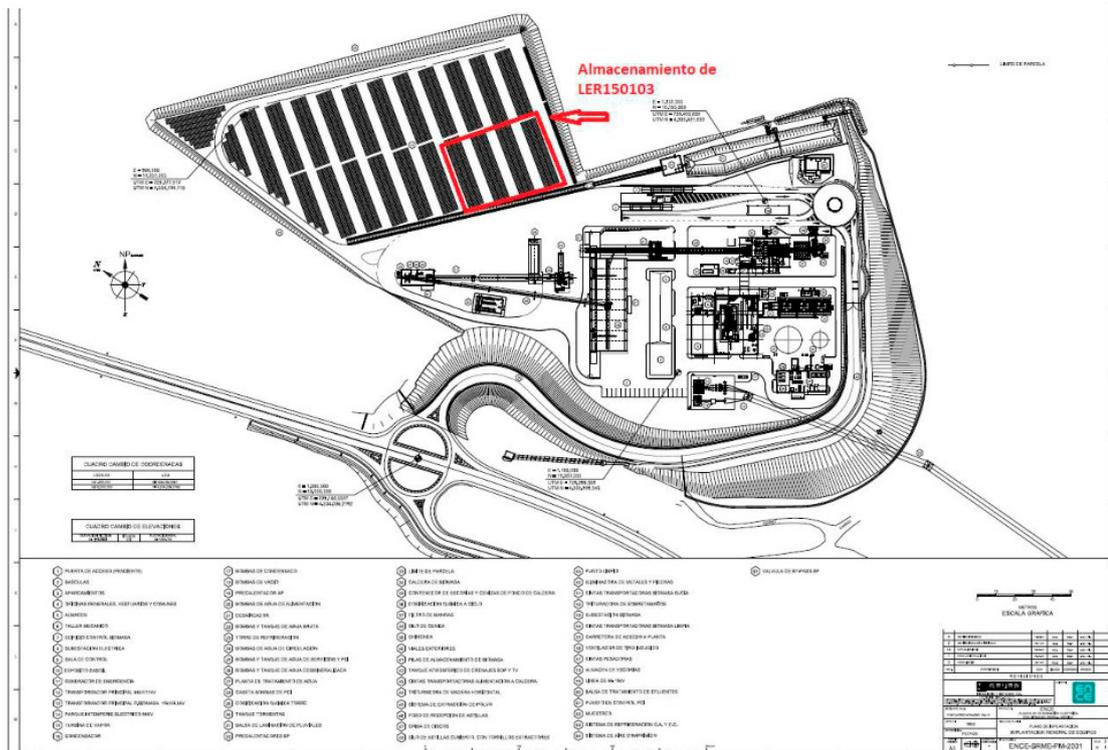
de 6 de mayo de 2011, de la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Planta de generación eléctrica con biomasa", en el término municipal de Mérida, siendo su promotor Ence Energía Extremadura, SL. Expediente IA10/00896. Publicada en DOE n.º 106, de 3 de junio de 2011.

No obstante, en el anexo II "Descripción del proyecto" se incluye lo siguiente:

Datos generales del proyecto: se incluye el uso de envases de madera (LER 150103) con valorización R01.

Instalaciones y equipos: se incluyen un captador de polvo centralizado, un captador de aspiración centralizado, un sistema de tratamiento de reducción no catalítica (SNCR) y un sistema de desulfuración vía seca para el tratamiento de gases de combustión y un medidor en continuo de HCl en chimenea de caldera.

También se incluye el siguiente plano de distribución de la industria:



La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 6 de mayo de 2011, de la extinta Dirección



General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Planta de generación eléctrica con biomasa", en el término municipal de Mérida, siendo su promotor Ence Energía Extremadura, SL. Expediente IA10/00896. Publicada en DOE n.º 106, de 3 de junio de 2011.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de junio de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de adjudicación directa de conciertos sociales para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2025062608)

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 7 de abril de 2025, en relación con la disposición adicional decimoprimera de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de septiembre de 2022 se publica en el Diario oficial de Extremadura el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, en el que se establece un régimen transitorio en materia de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos sociales y sociosanitarios.

Su disposición transitoria única determina que:

“Por razones de urgencia, de acuerdo con los artículos 14.1.b) de este decreto y 8.1 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en aras de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias hasta tanto se resuelva la oportuna convocatoria, los conciertos suscritos al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) que fueron adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, y renovados al amparo de la disposición primera del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán ser adjudicados directamente a las mismas entidades que vienen desarrollándolo, en el plazo de un mes tras la entrada en



vigor de este decreto, mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 15 de esta norma, por un periodo excepcional no superior a dieciocho meses”.

A estos efectos y tras la tramitación oportuna, en fecha 31 de octubre de 2022, se adjudicaron los conciertos sociales para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de intermitente o limitado con las entidades que figuran en el anexo I de la presente propuesta, formalizándose individualmente con cada una de ellas, estableciéndose un plazo de duración de doce meses, desde el día 2 de octubre de 2022 hasta el 1 de octubre de 2023.

Segundo. Con posterioridad, toda vez que la duración inicial de los conciertos sociales a los que se refiere el párrafo anterior no agotaba el plazo de dieciocho meses previsto por la disposición transitoria única del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, se procede a la renovación de los mismos por un plazo adicional de seis meses, desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 1 de abril de 2024.

Tercero. En fecha 27 de marzo de 2024, estos conciertos fueron objeto de una nueva renovación, desde el 2 de abril de 2024 hasta el 1 de abril de 2025, con base en la disposición adicional decimoprimeras de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, que estableció, en su apartado primero, que “con carácter excepcional, durante la anualidad 2024, al objeto de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias y hasta tanto se inicie la ejecución de los conciertos que se tramiten conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se podrán renovar los conciertos que fueron adjudicados al amparo de la disposición transitoria única del citado Decreto por el plazo estrictamente necesario, que no podrá superar los doce meses”.

Cuarto. Con fecha 10 de abril de 2025 se emite informe por la Jefa de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental en el que, por los motivos expuestos en el mismo, considera necesaria la adjudicación directa de los conciertos para la prestación del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado, una vez que los conciertos anteriormente suscritos han finalizado su vigencia el 1 de abril de 2025, con el fin de dar continuidad a la asistencia que se presta a las personas usuarias atendidas en dichos servicios, con una duración de 12 meses, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

Quinto. En fecha 8 de abril de 2025 se acuerda el inicio del procedimiento de adjudicación directa de los conciertos para el servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado con las entidades relacionadas en el anexo I, para



el periodo comprendido entre el día 2 de abril de 2025 y el día 1 de abril de 2026, habiendo sido notificado dicho acuerdo a dichas entidades. Del mismo modo se ha dado audiencia y requerida documentación a las entidades que figuran en el anexo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, sin que consten alegaciones a dicho acuerdo de inicio, según queda acreditado con la documentación obrante en el expediente.

Sexto. En fecha 9 de abril de 2025, se emite informe por la Jefa de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, en el que se certifica que las entidades propuestas en el anexo I cumplen los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el procedimiento de adjudicación directa de los conciertos corresponde a la Directora Gerente del SEPAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, toda vez que corresponde al SEPAD la prestación de la atención a las personas con discapacidad y el desarrollo y ejecución de las políticas sociales de atención a las mismas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Segundo. La Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que la desarrolla, serán de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbito social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley y en la normativa de desarrollo.

Tercero. La Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), en su disposición final primera extiende los efectos a 2025 de la disposición adicional decimoprimeras de la Ley 1/2024 de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, cuyo apartado 2 establece que "Los servicios de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que fueron adjudicados en el periodo comprendido entre el día 2 de abril de 2025 y el día 1 de abril de 2026, habiendo sido notificado dicho acuerdo a dichas entidades. Del mismo modo se ha dado audiencia y requerida documentación a las entidades que figuran en el anexo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, sin que consten alegaciones a dicho acuerdo de inicio, según queda acreditado con la documentación obrante en el expediente.



cados al amparo de la disposición transitoria única del Decreto 122/2022 cuyos conciertos no se encuentren vigentes, podrán ser objeto de concertación social mediante el procedimiento de adjudicación directa, con las mismas entidades y por las mismas plazas concertadas en aplicación de lo previsto en dicha disposición transitoria única, por un periodo no superior a doce meses”.

En el caso que nos ocupa, toda vez que los conciertos para la prestación del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado se adjudicaron al amparo de la disposición transitoria única del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en fecha 31 de octubre de 2022, y toda vez que los mismos, tras sucesivas renovaciones, estuvieron vigentes hasta el 1 de abril de 2025, inclusive, procede, en aplicación de lo anteriormente expuesto, iniciar el procedimiento de adjudicación directa de los nuevos conciertos para la prestación del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado a las entidades indicadas en el anexo I del presente acuerdo de inicio, con una vigencia de 12 meses, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

Cuarto. Se constata, según la documentación y certificación acreditativa del órgano gestor obrante en el expediente, que las entidades relacionadas cumplen los requisitos del artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, que no se encuentran incursas en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni han sido sancionadas en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentran en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre. Igualmente, se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal, Autonómica y Seguridad Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos, y de conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental en fecha 10 de abril de 2025, en su virtud, la Dirección Gerencia del SEPAD,

RESUELVE:

Primero. La adjudicación de forma directa de los conciertos para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, a las Entidades que se relacionan en el anexo I, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), en relación con la disposición adicional decimoprimer, párrafo dos, de la Ley 1/2024,



de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, para el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2025 y el día 1 de abril de 2026.

Segundo. Las condiciones de la adjudicación directa del concierto para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado, son las siguientes:

1. Objeto del concierto.

El objeto del concierto es la prestación del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura conforme a las condiciones recogidas en este acto y de acuerdo con el pliego que se acompaña.

2. Requisitos de acceso.

Podrán suscribir una concertación directa para la prestación del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado todas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades Acreditadas y Concertadas MADEX que hayan obtenido la correspondiente acreditación para la prestación del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado y que hayan venido prestando el servicio mediante la suscripción del correspondiente concierto social hasta el día 1 de abril de 2025.

3. Coste de los servicios y financiación de los conciertos.

La cuantía a abonar por la prestación del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en función de las siguientes modalidades de servicios y módulos:

SERVICIOS	MÓDULO DE CONCERTACIÓN		COSTE DEL SERVICIO (MÓDULO)	COSTE PLAZA/DÍA	coeficiente reductor aplicable
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	459.296,90	52,43	
	Módulo (Usuarios)	24			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365	344.576,80	39,34	
	Módulo (Usuarios)	24			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	296.127,20	67,61	1,26
	Módulo (Usuarios)	12			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365	227.962,56	52,05	1,06
	Módulo (Usuarios)	12			



El coste que se derive de la renovación de los servicios concertados asciende a la cuantía total de 912.613,15 €, que se financiará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025 de conformidad con el artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y para el año 2026, en la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48000/TE23001001/20220497, con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad 2025: 607.575,33 €.

Anualidad 2026: 305.037,82 €.

La distribución de los importes se realizará en función del número de plazas concertadas con cada entidad de conformidad con el detalle expuesto en el anexo I adjunto.

4. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día, por el número de plazas concertadas, en función del tipo de ocupación por parte de la persona residente (general o para centro ocupacional) y el número de días de atención de la mensualidad, minorado con la aportación a la que están obligadas realizar las personas residentes a la entidad prestadora del servicio.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

— La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.



- Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
 - Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y del número de días de atención.
 - Certificación de las aportaciones realizadas por las personas usuarias.
4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.
5. Cláusulas de carácter laboral y social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en este pliego.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecen como condición de ejecución.

6. Derechos y obligaciones de la entidad.

La entidad concertada tendrá los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en este pliego de condiciones y en el acuerdo de concertación.



Asimismo, la entidad concertada tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.
- Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas.
- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, salvo en circunstancias sobrevenidas que se valorarán por la Gerencia Territorial correspondiente, atendiendo siempre a los principios rectores de política social, igualdad y económica que se exige a los poderes públicos en el desarrollo de sus funciones.
- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.
- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.
- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.
- Coste de los servicios: La persona usuaria abonará directamente a la entidad titular del servicio de Residencia de apoyo limitado, el 75% del total de sus ingresos netos anuales, excluidas, en su caso, las pagas extraordinarias, con el finde sufragar el coste de las plazas.



Para la determinación del porcentaje señalado se tendrá en cuenta las aportaciones y los ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, becas a personas con discapacidad, ayudas para el mantenimiento de centros) que deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro, en cuyo caso, será la totalidad.

En el supuesto de que la persona usuaria realice alguna actividad retribuida de carácter laboral, abonará directamente a la entidad prestadora del servicio, el 50% de las retribuciones líquidas mensuales que perciba por su trabajo, excluidas las pagas extraordinarias, y del resto de sus ingresos netos anuales, el 75%.

La cuantía diaria a aportar por la persona usuaria no podrá ser superior al importe plaza día máximo establecido en la resolución de la Dirección Gerencia del Sepad por la que se aprueba la actualización de precios.

- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.
- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.
- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil debiendo mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su caso.

7. Subcontratación y límites.

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurren algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:



- a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.
 - b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.
2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.
 3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.
 4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.
8. Modificación del concierto.

A) Modificaciones no previstas.

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma



aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B) Modificaciones previstas.

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

9. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.
2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:
 - a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.
 - b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en los mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

10. Persona y unidad responsable de los conciertos.

Se designa como responsable del concierto a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental, que ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 30 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.



11. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, que estará facultada para:
 - a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.
 - b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.
 - c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.
 - d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.
 - e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.
2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.
3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelto decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

12. El resto de las condiciones para la correcta ejecución del servicio concertado están contempladas en el Pliego de condiciones aprobado por esta Dirección Gerencia, y que se acompaña.

Tercero. Notificar esta resolución a las entidades interesadas.

Cuarto. Requerir a las entidades para que procedan a formalizar la adjudicación directa en documento administrativo.



Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Mérida, 2 de mayo de 2025.

La Directora Gerente del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

**ANEXO I****ENTIDADES Y CUANTÍAS/PLAZAS**

Entidad (nombre completo)	Siglas	CIF	Plazas concertadas	Presupuesto 2025 (2 abril-30 nov)	Presupuesto 2026: 1 diciembre 2025 a 1 abril 2026
Asociación a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo de Cabeza del Buey y su comarca	PLENA INCLUSIÓN CABEZA DEL BUEY	G06014138	13	213.273,81	107.075,74
Aprosuba 3 Plena Inclusión Badajoz	APROSUBA 3 PLENA INCLUSIÓN BADAJOZ	G06010177	12	197.150,76	98.981,04
Asociación Novaforma	NOVAFORMA	G10007862	12	197.150,76	98.981,04

PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

I. Descripción del servicio objeto de concierto.

El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), regulado en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

El servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado son centros dedicados a la atención de personas con discapacidad con necesidades de apoyo intermitente o limitado y con cierta autonomía personal que, por distintas razones, tengan dificultad para la integración familiar normalizada. Su objetivo es garantizar los servicios de alojamiento y manutención y prestar apoyo en las actividades que precisen.

El servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado se prestará de forma continuada los 365 días del año.



II. Personas destinatarias del servicio.

1. Serán destinatarias del servicio de residencia de apoyo intermitente o limitado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por el Cadex.
- Que no presenten necesidades de apoyo específico y con habilidades adaptativas suficientes para la vida en el hogar y la convivencia que requieran una supervisión general en las AVD.
- Tener cumplidos dieciocho años, con carácter general y dieciséis cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas. No superar la edad de 60 años.
- Estar empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los doce meses anteriores a la solicitud del servicio. Este último plazo no será exigible para aquellas personas solicitantes en las que concurren circunstancias laborales o de agrupamiento familiar de carácter excepcional, debidamente justificadas y acreditadas. Este requisito no será necesario para las personas solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y sus descendientes tengan reconocida la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia.

III. Condiciones técnicas de ejecución.

Para llevar a cabo los objetivos marcados dentro del funcionamiento del centro se hace necesario elaborar una programación de actuaciones a desarrollar por parte de los profesionales de atención directa que recoja tanto métodos de intervención en el ámbito individual como en el ámbito colectivo. Los programas elaborados tendrán un carácter integral y personalizado, abordando al residente considerando la personalidad global de éste. De ahí la necesidad de que los profesionales realicen un trabajo interdisciplinario en conexión con las restantes áreas y servicios del centro.

El centro dispondrá o concertará servicios de profesionales en función de las necesidades de personas usuarias, de forma que se faciliten actuaciones globales e integradoras para cubrir las necesidades sanitarias, psicológicas y sociales de cada residente.

Las funciones del equipo multidisciplinar serán las siguientes:

- Organización y coordinación de las actividades de la vida diaria de todas las personas usuarias del centro.



- Elaboración de programas individuales de habilitación y atención especializada.
- Control de los programas y tratamientos a llevar a cabo por las personas usuarias, para lo que periódicamente se revisarán y evaluarán dichos programas, con el fin de determinar los progresos conseguidos, las modificaciones a introducir, así como cualquier otra incidencia que fuera necesario tener en cuenta.

a) Programación.

Existirán los siguientes tipos de programación:

- Plan General: En el que se definirá la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, incluyendo las actividades de ocio y tiempo libre. El equipo multiprofesional del centro elaborará un programa de actividades así como la asignación de recursos humanos y materiales, toda la organización y la planificación adecuada del servicio residencial, donde se determinarán las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los logros.
- Programación General del Servicio: Donde se recoge el Reglamento de Régimen interno del Centro, ideario, protocolos de intervención, recursos y medios para dar respuesta a las demandas de las personas usuarias, seguimiento y evaluación global.

Esta normativa de régimen interno especificará las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuestas en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias.

- Programación por módulo de intervención: Cada módulo debe contar con una programación específica, elaborada en común por el personal del mismo, donde se recogen los objetivos, actividades, técnicas y seguimiento de las personas usuarias
- Programación individual: Determinará las líneas de actuación con cada persona usuaria para dar respuesta a sus demandas y necesidades. Se debe reflejar en un programa individual escrito, señalando la evaluación inicial o línea base, los objetivos operativos a conseguir, las actividades a desarrollar, el tiempo que ha de permanecer en cada uno de los servicios de la Unidad, así como una evaluación, al menos anual.
- Normativa de régimen interno donde se especifiquen las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuesta en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias. Cada centro residencial deberá tener descritos y estandarizados los siguientes procedimientos de funcionamiento interno:

- Procedimiento de acogida.



- Procedimiento de estancia.
- Procedimiento de despedida.
- Procedimiento de información a la familia.
- Plan general de intervención del centro residencial.
- Parte de incidencias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias.

El formato para la realización de estos procedimientos deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de bienestar social.

Cada centro residencial deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

- Plan de evacuación y emergencia.
- Personal instruido en caso de incendio.
- Realización de simulacro de incendio.
- Sistema de detección de incendio.
- Presencia de luces de emergencia

b) Áreas de atención.

Las áreas que deben integrar la atención de las personas con discapacidad son:

— La asistencia y cuidados mediante:

- La prestación de apoyo y cuidados en las necesidades y en el desenvolvimiento de la vida cotidiana.
- La atención a la salud física y psíquica, recurriendo a los servicios de salud propios o comunitarios.
- El desarrollo y aplicación de la medicina preventiva en cuanto a las condiciones de salubridad de la Unidad: alimentación, higiene, régimen de vida, etc.
- La participación en la programación y seguimiento de las diferentes técnicas de intervención.



- La habilitación y rehabilitación personal y social mediante:
 - El desarrollo de los tratamientos de rehabilitación funcional.
 - El estudio, exploración, diagnóstico, diseño de atención y evaluación continuada.
 - La adquisición de pre-requisitos básicos para el desarrollo de habilidades posteriores.
 - La creación de hábitos de autonomía personal en las actividades de la vida diaria.
 - Potenciación y/o modificación de hábitos de conducta.
 - El desarrollo de la comunicación comprensiva y expresiva
 - La estimulación por el interés, por el medio ambiente y de todas aquellas actitudes y actividades que contribuyen a la socialización.
 - La potenciación de la motricidad gruesa y fina.
 - La relación, conocimiento y contacto con materiales.
 - El desarrollo y mantenimiento de habilidades manipulativas.
 - La estimulación del interés hacia diferentes actividades.
 - La realización de actividades de ocio y tiempo libre.
- La atención familiar, mediante:
 - La información, formación y apoyo para una mejor aceptación y ajuste familiar.
 - La colaboración en la consecución de recursos.
 - La continuidad y seguimiento de los programas aplicados.

c) Informes de evaluación.

Es un documento con la finalidad de servir de elemento autorregulador del funcionamiento del centro.

El informe de evaluación anual deberá contemplar:

- Información sobre los programas individuales realizados y los objetivos logrados.
- El conjunto de actividades desarrolladas a lo largo del año.



- Los resultados obtenidos.
- Evaluación global de los progresos y las dificultades encontradas.
- Conclusiones generales.
- Se incluirá un apartado de “mejora continua” en el que se harán constar los cambios y modificaciones que conlleven una mejor prestación de apoyos y un incremento de satisfacción personal.

IV. Medios personales y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

La plantilla del personal se ajustará a las necesidades y características de cada centro, con el fin de conseguir el desarrollo de las capacidades de las personas usuarias y prestarles la atención, asistencia y cuidados que requieran.

Esto conlleva la necesidad de que el personal de atención directa esté suficientemente preparado, teniendo los conocimientos técnicos adecuados para prestar la mejor asistencia a las personas usuarias.

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación, con objeto de integrar dentro de un esquema más simple un conjunto de profesionales y con ello de competencias técnicas dirigidas a cubrir necesidades de atención específicas y con ello potenciar el desarrollo de cada usuario/a. Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en tres tipos de profesionales:

Tipología	Nivel académico	Titulación
Profesional 1	Titulación de Grado Superior o Posgrado	Medicina Psicología
Profesional II	Titulación de Grado o Diplomatura	Trabajo social Enfermería
Profesional III	Técnico Especialista	Cuidador/a

Para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.



Ratios de atención directa:

Módulo (personas usuarias) 24:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO II: Director 1/24.

Profesionales TIPO II: 0,5/24.

CUIDADORES AT.

Diurna (mañana y tarde) 1/7.

Nocturna 1/10.

Fines de semana Cuidadores AT. Diurna (mañana y tarde) 1/7.

Fines de semana Cuidadores AT. Nocturna 1/10.

Vacaciones Cuidadores.

AT. Diurna (mañana y tarde) 1/14.

Vacaciones Cuidadores.

AT. Nocturna 1/10.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

Módulo (personas usuarias) 24. Con centro Ocupacional:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO II: Director 1/24.

Profesionales TIPO II: 0,5/24.

CUIDADORES AT:

— Diurna (mañana y tarde) 0,5/7.

— Nocturna 1/10.

— Fines de semana. Diurna (mañana y tarde) 1/7.



— Fines de semana. Nocturna 1/10.

— Vacaciones.

AT. Diurna (mañana y tarde) 1/14.

AT. Nocturna 1/10.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

Módulo (personas usuarias) 12:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO II: Director 1/24.

Profesionales TIPO II: 0,5/24.

Profesionales TIPO III: Cuidadores AT.

Diurna (mañana y tarde) 1/7.

Nocturna 1/10.

Fines de Semana.

Diurna (mañana y tarde) 1/7.

Nocturna 1/10.

Vacaciones.

Diurna (mañana y tarde) 1/14.

Nocturna 1/10.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

Módulo (personas usuarias) 12. Con centro ocupacional:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO II: Director 1/24.

Profesionales TIPO II: 0,50/24.



Profesionales TIPO III: Cuidadores AT.

Diurna (mañana y tarde) 0,5/7.

Nocturna 1/10.

Fines de Semana.

Diurna (mañana y tarde) 1/7.

Nocturna 1/10.

Vacaciones Cuidadores.

Diurna (mañana y tarde) 1/14.

Nocturna 1/10.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

El servicio de residencia ha de contar con personal que realice de manera compartida con otros servicios o exclusiva las siguientes funciones:

- Dirección técnica y gerencial.
- Administración y gestión.
- Tareas de mantenimiento y conservación.
- Tareas de limpieza.
- Comedor y cocina.
- Transporte de residentes.
- Conserjería.

Un centro residencial de apoyo intermitente o limitado ha de contar para la prestación de sus servicios, con las siguientes ratios de personal de atención indirecta, en jornadas completas y referido al número de plazas establecido en cada uno de los módulos calculados para este servicio.



Ratios de atención indirecta:

Servicios	Modulo 24 plazas	Modulo 24 plazas Centro ocupacional	Módulo 12 plazas	Módulo 12 plazas Centro ocupacional
Administración	0,5/60	0,5/60	0,5/60	0,5/60
Limpieza	1/24	1/24	1/24	1/24
Lavandería	1/24	1/24	1/24	1/24
Jefe de Cocina	1/24	0,25/24	1/24	0,25/24
Ayudantes de Cocina	1/24	0,25/24	1/24	0,25/24
Conserjería	1/48	1/48	1/48	1/48
Mantenimiento	1/48	1/48	1/48	1/48

V. Condiciones especiales de ejecución.

El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 300.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.
- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.



VI. Duración de los conciertos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimoprimeramente de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, cuyo efectos se han extendido a la anualidad 2025 por la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), los conciertos tendrán una duración de 12 meses, siendo por lo tanto la vigencia del concierto desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

VII. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.



- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre:



- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

VIII. Causas de resolución del concierto.

1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:
 - a. Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.
 - b. Por resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:
 - a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
 - b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo que establezca la Resolución de adjudicación.
 - c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en la condición vigesimocuarta de este pliego.
 - d. Por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
 - e. Por el incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
 - f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social prevista en la condición novena.
 - g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.



2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14,1 f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.
3. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.



RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de adjudicación directa de conciertos sociales para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2025062609)

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el día 7 de abril de 2025, en relación con la disposición adicional decimoprimera de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de septiembre de 2022 se publica en el Diario oficial de Extremadura el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, en el que se establece un régimen transitorio en materia de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos sociales y sociosanitarios.

Su disposición transitoria única determina que:

“Por razones de urgencia, de acuerdo con los artículos 14.1.b) de este decreto y 8.1 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en aras de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias hasta tanto se resuelva la oportuna convocatoria, los conciertos suscritos al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) que fueron adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, y renovados al amparo de la disposición primera del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán ser adjudicados directamente a las mismas entidades que vienen desarrollándolo, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de este decreto, mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 15 de esta norma, por un periodo excepcional no superior a dieciocho meses”.



A estos efectos y tras la tramitación oportuna, en fecha 31 de octubre de 2022, se adjudicaron los conciertos sociales para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado con las entidades que figuran en el anexo I de la presente propuesta, formalizándose individualmente con cada una de ellas, estableciéndose un plazo de duración de doce meses, desde el día 2 de octubre de 2022 hasta el 1 de octubre de 2023.

Segundo. Con posterioridad, toda vez que la duración inicial de los conciertos sociales a los que se refiere el párrafo anterior no agotaba el plazo de dieciocho meses previsto por la disposición transitoria única del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, se procede a la renovación de los mismos por un plazo adicional de seis meses, desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 1 de abril de 2024.

Tercero. En fecha 27 de marzo de 2024, estos conciertos fueron objeto de una nueva renovación, desde el 2 de abril de 2024 hasta el 1 de abril de 2025, con base en la disposición adicional decimoprimeras de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, que estableció, en su apartado primero, que "con carácter excepcional, durante la anualidad 2024, al objeto de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias y hasta tanto se inicie la ejecución de los conciertos que se tramiten conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se podrán renovar los conciertos que fueron adjudicados al amparo de la disposición transitoria única del citado Decreto por el plazo estrictamente necesario, que no podrá superar los doce meses".

Cuarto. Con fecha 8 de abril de 2025 se emite informe por la Jefa de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental en el que, por los motivos expuestos en el mismo, considera necesaria la adjudicación directa de los conciertos para la prestación del servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado, una vez que los conciertos anteriormente suscritos han finalizado su vigencia el 1 de abril de 2025, con el fin de dar continuidad a la asistencia que se presta a las personas usuarias atendidas en dichos servicios, con una duración de 12 meses, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

Quinto. En fecha 8 de abril de 2025 se acuerda el inicio del procedimiento de adjudicación directa de los conciertos para el servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado con las entidades relacionadas en el anexo I, para el periodo comprendido entre el día 2 de abril de 2025 y el día 1 de abril de 2026, habiendo sido notificado dicho acuerdo a dichas entidades.



Del mismo modo se ha requerido documentación a las entidades que figuran en el anexo I, y dado audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, sin que consten alegaciones a dicho acuerdo de inicio, según queda acreditado con la documentación obrante en el expediente.

Sexto. En fecha 9 de abril de 2025, se emite informe por la Jefa de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, en el que se certifica que las entidades propuestas en el anexo I cumplen los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el procedimiento de adjudicación directa de los conciertos corresponde a la Directora Gerente del SEPAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, toda vez que corresponde al SEPAD la prestación de la atención a las personas con discapacidad y el desarrollo y ejecución de las políticas sociales de atención a las mismas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Segundo. La Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que la desarrolla, serán de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbito social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley y en la normativa de desarrollo.

Tercero. La Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), en su disposición final primera extiende los efectos a 2025 de la disposición adicional decimoprimeras de la Ley 1/2024 de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, cuyo apartado 2 establece que "Los servicios de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que fueron adjudicados al amparo de la disposición transitoria única del Decreto 122/2022 cuyos conciertos no se encuentren vigentes, podrán ser objeto de concertación social mediante el procedimiento



de adjudicación directa, con las mismas entidades y por las mismas plazas concertadas en aplicación de lo previsto en dicha disposición transitoria única, por un periodo no superior a doce meses”.

En el caso que nos ocupa, toda vez que los conciertos para la prestación del servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado se adjudicaron al amparo de la disposición transitoria única del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en fecha 31 de octubre de 2022, y toda vez que los mismos, tras sucesivas renovaciones, estuvieron vigentes hasta el 1 de abril de 2025, inclusive, procede, en aplicación de lo anteriormente expuesto, iniciar el procedimiento de adjudicación directa de los nuevos conciertos para la prestación del servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado a las entidades indicadas en el anexo I del presente acuerdo de inicio, con una vigencia de 12 meses, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

Cuarto. Se constata, según la documentación y certificación acreditativa del órgano gestor obrante en el expediente, que las entidades relacionadas cumplen los requisitos del artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, que no se encuentran incursas en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni han sido sancionadas en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentran en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre. Igualmente, se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal, Autonómica y Seguridad Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos, y de conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental en fecha 9 de abril de 2025, en su virtud, la Dirección Gerencia del SEPAD,

RESUELVE:

Primero. La adjudicación, de forma directa, de los conciertos para la prestación del Servicio de Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, a las Entidades que se relacionan en el anexo I, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), en relación con la disposición adicional decimoprimera, párrafo dos, de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla



la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, para el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2025 y el día 1 de abril de 2026

Segundo. Las condiciones de la adjudicación directa del concierto para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado, son las siguientes:

1. Objeto del concierto.

El objeto del concierto es la prestación del servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura conforme a las condiciones recogidas en este acto y de acuerdo con el pliego que se acompaña.

2. Requisitos de acceso.

Podrán suscribir una concertación directa para la prestación del servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado todas las entidades privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades Acreditadas y Concertadas MADEX que hayan obtenido la correspondiente acreditación para la prestación del Servicio de Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado y que hayan venido prestando el servicio mediante la suscripción del correspondiente concierto social hasta el día 1 de abril de 2025.

3. Coste de los servicios y financiación de los conciertos.

La cuantía a abonar por la prestación del servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del SEPAD por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en función de las siguientes modalidades de servicios y módulos:

SERVICIOS	MODULO DE CONCERTACION		COSTE DEL SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/DÍA	coeficiente reductor aplicable
Residencia para Personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado	Nº de días de atención	365	843.184,78	96,25	
	Módulo (residentes)	24			
Residencia para Personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado	Nº de días de atención	365	445.948,59	101,81	0,46
	Módulo (residentes)	12			



El coste que se derive de la adjudicación de los servicios asciende a la cuantía total de 4.064.293,25 €, que se financiará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025 de conformidad con el artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y para el año 2026, en la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48000/TE23001001/20220497, con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad 2025: 2.705.817,15 €.

Anualidad 2026: 1.358.476,10 €.

La distribución de los importes se realizará en función del número de plazas concertadas con cada entidad de conformidad con el detalle expuesto en el Anexo I adjunto.

4. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día, por el número de plazas concertadas y el número de días de atención de la mensualidad, minorado con la aportación a la que están obligadas realizar las personas residentes.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

— La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.



- Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
 - Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y del número de días de atención.
 - Certificación de las aportaciones realizadas por las personas usuarias.
4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.
5. Cláusulas de carácter laboral y social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en este pliego.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

6. Derechos y obligaciones de la entidad.

La entidad concertada tendrá los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en este pliego de condiciones y en el acuerdo de concertación.



Asimismo, la entidad concertada tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.
- Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas.
- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, salvo en circunstancias sobrevenidas que se valorarán por la Gerencia Territorial correspondiente, atendiendo siempre a los principios rectores de política social, igualdad y económica que se exige a los poderes públicos en el desarrollo de sus funciones.
- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.
- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.
- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.
- Coste de los servicios: La persona usuaria abonará directamente a la entidad titular del servicio de Residencia de apoyo extenso o generalizado, el 75% del total de sus ingresos netos anuales, excluidas, en su caso, las pagas extraordinarias, con el finde sufragar el coste de las plazas.



Para la determinación del porcentaje señalado se tendrá en cuenta las aportaciones y los ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, becas a personas con discapacidad, ayudas para el mantenimiento de centros) que deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro, en cuyo caso, será la totalidad.

En el supuesto de que la persona usuaria realice alguna actividad retribuida de carácter laboral, abonará directamente a la entidad prestadora del servicio, el 50% de las retribuciones líquidas mensuales que perciba por su trabajo, excluidas las pagas extraordinarias, y del resto de sus ingresos netos anuales, el 75%.

La cuantía diaria a aportar por la persona usuaria no podrá ser superior al importe plaza día máximo establecido en la Resolución de la Dirección Gerencia del Sepad por la que se aprueba la actualización de precios.

- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.
- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.
- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil debiendo mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su caso.

7. Subcontratación y límites.

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurren algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:



- a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.
 - b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.
2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.
 3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.
 4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.
8. Modificación del concierto.

A) Modificaciones no previstas:

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma



aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B) Modificaciones previstas:

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

9. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.
2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:
 - a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.
 - b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en los mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

10. Persona y unidad responsable de los conciertos.

Se designa como responsable del concierto a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental, que ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 30 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.



11. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, que estará facultada para:
 - a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.
 - b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.
 - c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.
 - d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.
 - e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.
2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.
3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelto decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

12. El resto de las condiciones para la correcta ejecución del servicio concertado están contempladas en el Pliego de condiciones aprobado por esta Dirección Gerencia, y que se acompaña.

Tercero. Notificar esta resolución a las entidades interesadas.

Cuarto. Requerir a las entidades para que procedan a formalizar la adjudicación directa en documento administrativo.



Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 2 de mayo de 2025.

La Directora Gerente del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

**ANEXO I****ENTIDADES Y CUANTÍAS/PLAZAS**

Entidad (nombre completo)	Siglas	CIF	Plazas concertadas	Presupuesto 2025 (2 abril-30 nov)	Presupuesto 2026: 1 dic 2025 a 1 abril 2026
Asociación a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo de Cabeza del Buey y su comarca	PLENA INCLUSIÓN CABEZA DEL BUEY	G06014138	29	678.273,75	340.532,50
Aprosuba 3 Plena Inclusión Badajoz	APROSUBA 3 PLENA INCLUSIÓN BADAJOZ	G06010177	23	561.638,61	281.974,94
Asociación NOVAFORMA	NOVAFORMA	G10007862	15	370.426,77	185.975,58
Federación de asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica de la provincia de Cáceres	COCEMFE CACERES	G10018356	31	725.051,25	364.017,50
Plena Inclusión Villafranca de los Barros	PLENA INCLUSIÓN VILAFRANCA DE LOS BARROS	G06194492	15	370.426,77	185.975,58

PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

I. Descripción del servicio objeto de concierto.

El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), regulado en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.



El servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado son centros dedicados a la atención y asistencia integral de personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado, que no pueden acudir a otros centros, siempre que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria (AVD) y que no pueden ser atendidas en su medio familiar, prestando al mismo tiempo tratamientos especializados para desarrollar al máximo sus potencialidades y evitar hasta donde sea posible, su deterioro o involución.

El servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado se prestará de forma continuada los 365 días del año.

II. Personas destinatarias del servicio.

1. Serán destinatarias del servicio de residencia de apoyo extenso o generalizado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener reconocida un grado de discapacidad igual o superior al 75% por el Cadex.
- Presentar necesidades de apoyo extenso o generalizado.
- Tener cumplidos dieciocho años, con carácter general y dieciséis cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas. No superar la edad de 60 años.
- Estar empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los doce meses anteriores a la solicitud del servicio. Este último plazo no será exigible para aquellas personas solicitantes en las que concurren circunstancias laborales o de agrupamiento familiar de carácter excepcional, debidamente justificadas y acreditadas. Este requisito no será necesario para las personas solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y sus descendientes tengan reconocida la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia.

III. Condiciones técnicas de ejecución.

Para llevar a cabo los objetivos marcados dentro del funcionamiento del centro se hace necesario elaborar una programación de actuaciones a desarrollar por parte de los profesionales de atención directa que recoja tanto métodos de intervención en el ámbito individual como en el ámbito colectivo. Los programas elaborados tendrán un carácter integral y personalizado, abordando al residente considerando la personalidad global de éste. De ahí la necesidad de que los profesionales realicen un trabajo interdisciplinario en conexión con las restantes áreas y servicios del centro.



El centro dispondrá o concertará servicios de profesionales en función de las necesidades de personas usuarias, de forma que se faciliten actuaciones globales e integradoras para cubrir las necesidades sanitarias, psicológicas y sociales de cada residente.

Las funciones del equipo multidisciplinar serán las siguientes:

- Organización y coordinación de las actividades de la vida diaria de todas las personas usuarias del centro.
- Elaboración de programas individuales de habilitación y atención especializada.
- Control de los programas y tratamientos a llevar a cabo por las personas usuarias, para lo que periódicamente se revisarán y evaluarán dichos programas, con el fin de determinar los progresos conseguidos, las modificaciones a introducir, así como cualquier otra incidencia que fuera necesario tener en cuenta.

a) Programación.

Existirán los siguientes tipos de programación:

- Plan General: En el que se definirá la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, incluyendo las actividades de ocio y tiempo libre. El equipo multiprofesional del centro elaborará un programa de actividades así como la asignación de recursos humanos y materiales, toda la organización y la planificación adecuada del servicio residencial, donde se determinarán las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los logros.
- Programación General del Servicio: Donde se recoge el Reglamento de Régimen interno del centro, ideario, protocolos de intervención, recursos y medios para dar respuesta a las demandas de las personas usuarias, seguimiento y evaluación global. Esta normativa de régimen interno especificará las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuestas en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias.
- Programación por módulo de intervención: Cada módulo debe contar con una programación específica, elaborada en común por el personal del mismo, donde se recogen los objetivos, actividades, técnicas y seguimiento de las personas usuarias
- Programación individual: Determinará las líneas de actuación con cada persona usuaria para dar respuesta a sus demandas y necesidades. Se debe reflejar en un programa individual escrito, señalando la evaluación inicial o línea base, los objetivos operativos a conseguir, las actividades a desarrollar, el tiempo que ha de permanecer en cada uno de los servicios de la Unidad, así como una evaluación, al menos anual.



— Normativa de régimen interno donde se especifiquen las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuesta en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias. Cada centro residencial deberá tener descritos y estandarizados los siguientes procedimientos de funcionamiento interno:

- Procedimiento de acogida.
- Procedimiento de estancia.
- Procedimiento de despedida.
- Procedimiento de información a la familia.
- Plan general de intervención del centro residencial.
- Parte de incidencias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias.

El formato para la realización de estos procedimientos deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de bienestar social.

Cada centro residencial deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

- Plan de evacuación y emergencia.
- Personal instruido en caso de incendio.
- Realización de simulacro de incendio.
- Sistema de detección de incendio.
- Presencia de luces de emergencia

b) Áreas de atención.

Las áreas que deben integrar la atención de las personas con discapacidad son:

— La asistencia y cuidados mediante:

- La prestación de apoyo y cuidados en las necesidades y en el desenvolvimiento de la vida cotidiana.
- La atención a la salud física y psíquica, recurriendo a los servicios de salud propios o comunitarios.



- El desarrollo y aplicación de la medicina preventiva en cuanto a las condiciones de salubridad de la Unidad: alimentación, higiene, régimen de vida, etc.
 - La participación en la programación y seguimiento de las diferentes técnicas de intervención.
- La habilitación y rehabilitación personal y social mediante:
- El desarrollo de los tratamientos de rehabilitación funcional.
 - El estudio, exploración, diagnóstico, diseño de atención y evaluación continuada.
 - La adquisición de pre-requisitos básicos para el desarrollo de habilidades posteriores.
 - La creación de hábitos de autonomía personal en las actividades de la vida diaria.
 - Potenciación y/o modificación de hábitos de conducta.
 - El desarrollo de la comunicación comprensiva y expresiva
 - La estimulación por el interés, por el medio ambiente y de todas aquellas actitudes y actividades que contribuyen a la socialización.
 - La potenciación de la motricidad gruesa y fina.
 - La relación, conocimiento y contacto con materiales.
 - El desarrollo y mantenimiento de habilidades manipulativas.
 - La estimulación del interés hacia diferentes actividades.
 - La realización de actividades de ocio y tiempo libre.
- La atención familiar, mediante:
- La información, formación y apoyo para una mejor aceptación y ajuste familiar.
 - La colaboración en la consecución de recursos.
 - La continuidad y seguimiento de los programas aplicados.

c) Informes de evaluación.

Es un documento con la finalidad de servir de elemento autorregulador del funcionamiento del centro.



El informe de evaluación anual deberá contemplar:

- Información sobre los programas individuales realizados y los objetivos logrados.
- El conjunto de actividades desarrolladas a lo largo del año.
- Los resultados obtenidos.
- Evaluación global de los progresos y las dificultades encontradas.
- Conclusiones generales.
- Se incluirá un apartado de “mejora continua” en el que se harán constar los cambios y modificaciones que conlleven una mejor prestación de apoyos y un incremento de satisfacción personal.

IV. Medios personales y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

La plantilla del personal se ajustará a las necesidades y características de cada centro, con el fin de conseguir el desarrollo de las capacidades de las personas usuarias y prestarles la atención, asistencia y cuidados que requieran.

Esto conlleva la necesidad de que el personal de atención directa esté suficientemente preparado, teniendo los conocimientos técnicos adecuados para prestar la mejor asistencia a las personas usuarias.

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación, con objeto de integrar dentro de un esquema más simple un conjunto de profesionales y con ello de competencias técnicas dirigidas a cubrir necesidades de atención específicas y con ello potenciar el desarrollo de cada usuario/a. Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en tres tipos de profesionales:

Tipología	Nivel académico	Titulación
Profesional 1	Titulación de Grado Superior o Posgrado	Medicina Psicología



Tipología	Nivel académico	Titulación
Profesional II	Titulación de Grado o Diplomatura	Trabajo Social Enfermería Personal de tratamientos: Estimulador Psicomotricista Logopedia Audición y lenguaje Terapia Ocupacional Musicoterapeuta Fisioterapeuta
Profesional III	Técnico Especialista	Cuidador/a Educador

Para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Ratios de atención directa:

Módulo (personas usuarias) 24:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO I: 0,5/24.

Profesionales TIPO II: Director 1/24 Profesionales.

TIPO II: Tratamientos. 1/8 Profesionales.

TIPO III: Educador 1/8 Cuidadores.

AT. Diurna (mañana y tarde) 1/3 Cuidadores.



AT. Nocturna 1/7.

Fines de Semana TIPO III: Educador 1/24.

Vacaciones TIPO III: Educador 1/24.

Fines de semana Cuidadores AT. Diurna (mañana y tarde) 1/3.

Fines de semana Cuidadores.

AT. Nocturna 1/7.

Vacaciones Cuidadores.

AT. Diurna (mañana y tarde) 1/8.

Vacaciones Cuidadores.

AT. Nocturna 1/7.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

Módulo (personas usuarias) 12:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO I: 0,25/12.

Profesionales TIPO II: Director 0.5/12 Profesionales.

TIPO II: tratamientos. 0.5/12 Profesionales.

TIPO III: Educador 1/12 Cuidadores.

AT. Diurna (mañana y tarde) 1/3 Cuidadores.

AT. Nocturna 1/6.

Fines de Semana TIPO III: Educador 0.5/12.

Vacaciones TIPO III: Educador 0.5/12.

Fines de semana Cuidadores AT. Diurna (mañana y tarde) 1/3.

Fines de semana Cuidadores.



AT. Nocturna 1/6.

Vacaciones Cuidadores.

AT. Diurna (mañana y tarde) 1/10.

Vacaciones Cuidadores.

AT. Nocturna 1/6.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

El servicio de residencia ha de contar con personal que realice de manera compartida con otros servicios o exclusiva las siguientes funciones:

- Dirección Técnica y Gerencial.
- Administración y gestión.
- Tareas de mantenimiento y conservación.
- Tareas de limpieza.
- Comedor y cocina.
- Transporte de residentes.
- Conserjería.

Ratios de atención indirecta:

Servicios	Modulo 24 plazas	Modulo 12 plazas
Administración	0,5/60	0,5/60
Limpieza	1/24	1/12
Lavandería	1/24	1/12
Jefe de cocina	1/24	1/12
Ayudantes de cocina	1/24	1/12
Conserjería	1/48	1/48
Mantenimiento	1/48	1/48



V. Condiciones especiales de ejecución.

El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 300.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.
- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

VI. Duración de los conciertos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimoprimeramente de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, cuyo efectos se han extendido a la anualidad 2025 por la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), los conciertos tendrán una duración de 12 meses, siendo por lo tanto la vigencia del concierto desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

VII. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.



- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto.
- c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.



e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018, de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

VIII. Causas de resolución del concierto.

1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.



- b. Por resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:
- a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
 - b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo que establezca la resolución de adjudicación.
 - c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en la condición vigesimocuarta de este pliego.
 - d. Por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
 - e. Por el incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
 - f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social prevista en la condición novena.
 - g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.
2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14.1.f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.
3. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones



de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.





RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de adjudicación directa de conciertos sociales para la prestación del servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2025062610)

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 7 de abril de 2025, en relación con la disposición adicional decimoprimeras de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de septiembre de 2022 se publica en el Diario oficial de Extremadura el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, en el que se establece un régimen transitorio en materia de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos sociales y sociosanitarios.

Su disposición transitoria única determina que:

“Por razones de urgencia, de acuerdo con los artículos 14.1.b) de este decreto y 8.1 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en aras de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias hasta tanto se resuelva la oportuna convocatoria, los conciertos suscritos al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) que fueron adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, y renovados al amparo de la disposición primera del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán ser adjudicados directamente a las mismas entidades que vienen desarrollándolo, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de este decreto, mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 15 de esta norma, por un periodo excepcional no superior a dieciocho meses”.



A estos efectos y tras la tramitación oportuna, en fecha 31 de octubre de 2022, se adjudicaron los conciertos sociales para la prestación del servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad con las entidades que figuran en el anexo I de la presente propuesta, formalizándose individualmente con cada una de ellas, estableciéndose un plazo de duración de doce meses, desde el día 2 de octubre de 2022 hasta el 1 de octubre de 2023.

Segundo. Con posterioridad, toda vez que la duración inicial de los conciertos sociales a los que se refiere el párrafo anterior no agotaba el plazo de dieciocho meses previsto por la disposición transitoria única del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, se procede a la renovación de los mismos por un plazo adicional de seis meses, desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 1 de abril de 2024.

Tercero. En fecha 27 de marzo de 2024, estos conciertos fueron objeto de una nueva renovación, desde el 2 de abril de 2024 hasta el 1 de abril de 2025, con base en la disposición adicional decimoprimera de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, que estableció, en su apartado primero, que "con carácter excepcional, durante la anualidad 2024, al objeto de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias y hasta tanto se inicie la ejecución de los conciertos que se tramiten conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se podrán renovar los conciertos que fueron adjudicados al amparo de la disposición transitoria única del citado Decreto por el plazo estrictamente necesario, que no podrá superar los doce meses".

Cuarto. Con fecha 8 de abril de 2025 se emite informe por la Jefa de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental en el que, por los motivos expuestos en el mismo, considera necesaria la adjudicación directa de los conciertos para la prestación del servicio de vivienda tutelada una vez que los conciertos anteriormente suscritos han finalizado su vigencia el 1 de abril de 2025, con el fin de dar continuidad a la asistencia que se presta a las personas usuarias atendidas en dichos servicios, con una duración de 12 meses, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

Quinto. En fecha 8 de abril de 2025 se acuerda el inicio del procedimiento de adjudicación directa de los conciertos para el servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad con las entidades relacionadas en el anexo I, para el periodo comprendido entre el día 2 de abril de 2025 y el día 1 de abril de 2026, habiendo sido notificado dicho acuerdo a dichas entidades. Del mismo modo se ha dado audiencia y requerida documentación a las entidades que figuran en el anexo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, sin que consten alegaciones a dicho acuerdo de inicio, según queda acreditado con la documentación obrante en el expediente.



Sexto. En fecha 29 de abril de 2025, se emite informe por la Jefa de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, en el que se certifica que las entidades propuestas en el anexo I cumplen los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el procedimiento de adjudicación directa de los conciertos corresponde a la Directora Gerente del SEPAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, toda vez que corresponde al SEPAD la prestación de la atención a las personas con discapacidad y el desarrollo y ejecución de las políticas sociales de atención a las mismas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Segundo. La Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que la desarrolla, serán de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbitos social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley y en la normativa de desarrollo.

Tercero. La Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), en su disposición final primera extiende los efectos a 2025 de la disposición adicional decimoprimeras de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, cuyo apartado 2 establece que "Los servicios de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que fueron adjudicados al amparo de la disposición transitoria única del Decreto 122/2022 cuyos conciertos no se encuentren vigentes, podrán ser objeto de concertación social mediante el procedimiento de adjudicación directa, con las mismas entidades y por las mismas plazas concertadas en aplicación de lo previsto en dicha disposición transitoria única, por un periodo no superior a doce meses".

En el caso que nos ocupa, toda vez que los conciertos para la prestación del Servicio de Vivienda Tutelada se adjudicaron al amparo de la disposición transitoria única del Decreto



122/2022, de 28 de septiembre, en fecha 31 de octubre de 2022, y toda vez que los mismos, tras sucesivas renovaciones, estuvieron vigentes hasta el 1 de abril de 2025, inclusive, procede, en aplicación de lo anteriormente expuesto, iniciar el procedimiento de adjudicación directa de los nuevos conciertos para la prestación del Servicio de Vivienda tutelada a las entidades indicadas en el anexo I del presente acuerdo de inicio, con una vigencia de 12 meses, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

Cuarto. Se constata, según la documentación y certificación acreditativa del órgano gestor obrante en el expediente, que las entidades relacionadas cumplen los requisitos del artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, que no se encuentran incursas en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni han sido sancionadas en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentran en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre. Igualmente, se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal, Autonómica y Seguridad Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos, y de conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental en fecha 29 de abril de 2025, en su virtud, la Dirección Gerencia del SEPAD,

RESUELVE

Primero. La adjudicación directa de los conciertos para la prestación del servicio vivienda tutelada incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, a las entidades que se relacionan en el anexo I, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), en relación con la disposición adicional decimoprimera, párrafo dos, de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, para el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2025 y el día 1 de abril de 2026

Las condiciones de la adjudicación directa del concierto para la prestación del Servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad son las siguientes:



1. Objeto del concierto.

El objeto del concierto es la prestación del servicio de vivienda tutelada incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura conforme a las condiciones recogidas en este acto y de acuerdo con el pliego que se acompaña.

2. Requisitos de acceso.

Podrán suscribir una concertación directa para la prestación del servicio de vivienda tutelada todas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades Acreditadas y Concertadas MADEX que hayan obtenido la correspondiente acreditación para la prestación del Servicio de vivienda tutelada y que hayan venido prestando el servicio mediante la suscripción del correspondiente concierto social hasta el día 1 de abril de 2025.

3. Coste de los servicios y financiación de los conciertos.

La cuantía a abonar por la prestación del servicio de vivienda tutelada es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en función de las siguientes modalidades de servicios y módulos:

SERVICIOS	MÓDULO DE CONCERTACIÓN		COSTE DEL SERVICIO (MÓDULO)	COSTE PLAZA/DÍA
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	118.832,35	40,70
	Módulo (Usuarios)	8		
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365	94.529,04	32,37
	Módulo (Usuarios)	8		

El coste que se derive de la renovación de los servicios concertados asciende a la cuantía total de 237.688,00 €, que se financiará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025 de conformidad con el artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y para el año 2026, en la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48000/TE23001001/20220497, con arreglo al siguiente detalle:



Anualidad 2025: 158.241,60 €.

Anualidad 2026: 79.446,40 €.

La distribución de los importes se realizará en función del número de plazas concertadas con cada entidad de conformidad con el detalle expuesto en el anexo I adjunto.

4. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día, por el número de plazas concertadas, en función del tipo de ocupación por parte de la persona residente (general o para centro ocupacional) y el número de días de atención de la mensualidad, minorado con la aportación a la que están obligadas realizar las personas residentes a la entidad prestadora del servicio.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:
 - La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
 - Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
 - Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y del número de días de atención.
 - Certificación de las aportaciones realizadas por las personas usuarias.



4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

5. Cláusulas de carácter laboral y social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en este pliego.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

6. Derechos y obligaciones de la entidad.

La entidad concertada tendrá los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en este pliego de condiciones y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, la entidad concertada tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.



- Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas.
- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, salvo en circunstancias sobrevenidas que se valorarán por la Gerencia Territorial correspondiente, atendiendo siempre a los principios rectores de política social, igualdad y económica que se exige a los poderes públicos en el desarrollo de sus funciones.
- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.
- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.
- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.
- Coste de los servicios: La persona usuaria abonará directamente a la entidad titular del servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad, el 75% del total de sus ingresos netos anuales, excluidas, en su caso, las pagas extraordinarias, con el fin de sufragar el coste de las plazas.

Para la determinación del porcentaje señalado se tendrá en cuenta las aportaciones y los ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsi-



dios, prestación por hijo a cargo, becas a personas con discapacidad, ayudas para el mantenimiento de centros) que deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro, en cuyo caso, será la totalidad.

En el supuesto de que la persona usuaria realice alguna actividad retribuida de carácter laboral, abonará directamente a la entidad prestadora del servicio, el 50% de las retribuciones líquidas mensuales que perciba por su trabajo, excluidas las pagas extraordinarias, y del resto de sus ingresos netos anuales, el 75%.

La cuantía diaria a aportar por la persona usuaria no podrá ser superior al importe plaza día máximo establecido en la Resolución de la Dirección Gerencia del Sepad por la que se aprueba la actualización de precios.

- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.
- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.
- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil debiendo mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su caso.

7. Subcontratación y límites.

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:
 - a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.
 - b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurran circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que im-



pidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.
3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.
4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

8. Modificación del concierto.

A) Modificaciones no previstas.

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B) Modificaciones previstas.

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.



El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

9. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.
2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:
 - a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.
 - b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

10. Persona y unidad responsable de los conciertos.

Se designa como responsable del concierto a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental, que ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 30 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

11. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, que estará facultada para:
 - a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.



- b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.
 - c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.
 - d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.
 - e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.
2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.
3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelto decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.
12. El resto de las condiciones para la correcta ejecución del servicio concertado están contempladas en el Pliego de condiciones aprobado por esta Dirección Gerencia, y que se acompaña.

Segundo. Notificar esta resolución a las entidades interesadas.

Tercero. Requerir a las entidades para que procedan a formalizar la adjudicación directa en documento administrativo.

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Adminis-



trativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

La Directora Gerente del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

**ANEXO I**

ENTIDADES Y CUANTÍAS/PLAZAS

Entidad (nombre completo)	SIGLAS	CIF	Total plazas concertadas	Presupuesto 2025 (2 abril-30 nov 2025)	Presupuesto 2026: (1 dic 2025 a 1 abril 2026)
Plena Inclusión Llerena	PLENA INCLUSIÓN LLERENA	G06018394	8	79.120,80	39.723,20
Asociación Plena Inclusión Montijo	PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	G06013809	8	79.120,80	39.723,20



PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del Servicio vivienda tutelada incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

I. Descripción del servicio objeto de concierto.

El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del servicio vivienda tutelada incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), regulado en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

El servicio vivienda tutelada son centros dedicados a la atención de personas con discapacidad con necesidades de apoyo intermitente o limitado y con cierta autonomía personal que, por distintas razones, tengan dificultad para la integración familiar normalizada. Su objetivo es garantizar los servicios de alojamiento y manutención y prestar apoyo en las actividades que precisen.

El Servicio vivienda tutelada se prestará de forma continuada los 365 días del año.

II. Personas destinatarias del servicio.

1. Serán destinatarias del servicio de vivienda tutelada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por el Cadex.
- Que no presenten necesidades de apoyo específico y con habilidades adaptativas suficientes para la vida en el hogar y la convivencia que requieran una supervisión general en las AVD.
- Tener cumplidos dieciocho años, con carácter general y dieciséis cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas. No superar la edad de 60 años.
- Estar empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los doce meses anteriores a la solicitud del servicio. Este último plazo no será exigible para aquellas personas solicitantes en las que concurren circunstancias laborales o de agrupamiento familiar de carácter excepcional, debida-



mente justificadas y acreditadas. Este requisito no será necesario para las personas solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y sus descendientes tengan reconocida la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia.

III. Condiciones técnicas de ejecución.

Para llevar a cabo los objetivos marcados dentro del funcionamiento del centro se hace necesario elaborar una programación de actuaciones a desarrollar por parte de los profesionales de atención directa que recoja tanto métodos de intervención en el ámbito individual como en el ámbito colectivo. Los programas elaborados tendrán un carácter integral y personalizado, abordando al residente considerando la personalidad global de éste. De ahí la necesidad de que los profesionales realicen un trabajo interdisciplinario en conexión con las restantes áreas y servicios del centro.

El centro dispondrá o concertarán servicios de profesionales en función de las necesidades de personas usuarias, de forma que se faciliten actuaciones globales e integradoras para cubrir las necesidades sanitarias, psicológicas y sociales de cada residente.

Las funciones del equipo multidisciplinar serán las siguientes:

- Organización y coordinación de las actividades de la vida diaria de todas las personas usuarias del Centro.
- Elaboración de programas individuales de habilitación y atención especializada.
- Control de los programas y tratamientos a llevar a cabo por las personas usuarias, para lo que periódicamente se revisarán y evaluarán dichos programas, con el fin de determinar los progresos conseguidos, las modificaciones a introducir, así como cualquier otra incidencia que fuera necesario tener en cuenta.

a) Programación.

Existirán los siguientes tipos de programación:

- Plan General: En el que se definirá la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, incluyendo las actividades de ocio y tiempo libre. El equipo multiprofesional del Centro elaborará un programa de actividades así como la asignación de recursos humanos y materiales, toda la organización y la planificación adecuada del servicio residencial, donde se determinarán las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los logros.



- Programación General del Servicio: Donde se recoge el Reglamento de Régimen interno del Centro, ideario, protocolos de intervención, recursos y medios para dar respuesta a las demandas de las personas usuarias, seguimiento y evaluación global.

Esta normativa de régimen interno especificará las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuestas en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias.

- Programación por módulo de intervención: Cada módulo debe contar con una programación específica, elaborada en común por el personal del mismo, donde se recogen los objetivos, actividades, técnicas y seguimiento de las personas usuarias
- Programación individual: Determinará las líneas de actuación con cada persona usuaria para dar respuesta a sus demandas y necesidades. Se debe reflejar en un programa individual escrito, señalando la evaluación inicial o línea base, los objetivos operativos a conseguir, las actividades a desarrollar, el tiempo que ha de permanecer en cada uno de los servicios de la Unidad, así como una evaluación, al menos anual.
- Normativa de régimen interno donde se especifiquen las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuesta en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias. Cada centro residencial deberá tener descritos y estandarizados los siguientes procedimientos de funcionamiento interno:
 - Procedimiento de acogida.
 - Procedimiento de estancia.
 - Procedimiento de despedida.
 - Procedimiento de información a la familia.
 - Plan general de intervención del centro residencial.
 - Parte de incidencias.
 - Procedimiento de reclamaciones y sugerencias.

El formato para la realización de estos procedimientos deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de bienestar social.

Cada centro residencial deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:



- Plan de evacuación y emergencia.
- Personal instruido en caso de incendio.
- Realización de simulacro de incendio.
- Sistema de detección de incendio.
- Presencia de luces de emergencia

b) Áreas de atención.

Las áreas que deben integrar la atención de las personas con discapacidad son:

— La asistencia y cuidados mediante:

- La prestación de apoyo y cuidados en las necesidades y en el desenvolvimiento de la vida cotidiana.
- La atención a la salud física y psíquica, recurriendo a los servicios de salud propios o comunitarios.
- El desarrollo y aplicación de la medicina preventiva en cuanto a las condiciones de salubridad de la Unidad: alimentación, higiene, régimen de vida, etc.
- La participación en la programación y seguimiento de las diferentes técnicas de intervención.

— La habilitación y rehabilitación personal y social mediante:

- El desarrollo de los tratamientos de rehabilitación funcional.
- El estudio, exploración, diagnóstico, diseño de atención y evaluación continuada.
- La adquisición de pre-requisitos básicos para el desarrollo de habilidades posteriores.
- La creación de hábitos de autonomía personal en las actividades de la vida diaria.
- Potenciación y/o modificación de hábitos de conducta.
- El desarrollo de la comunicación comprensiva y expresiva
- La estimulación por el interés, por el medio ambiente y de todas aquellas actitudes y actividades que contribuyen a la socialización.
 - La potenciación de la motricidad gruesa y fina.



- La relación, conocimiento y contacto con materiales.
 - El desarrollo y mantenimiento de habilidades manipulativas.
 - La estimulación del interés hacia diferentes actividades.
 - La realización de actividades de ocio y tiempo libre.
- La atención familiar, mediante:
- La información, formación y apoyo para una mejor aceptación y ajuste familiar.
 - La colaboración en la consecución de recursos.
 - La continuidad y seguimiento de los programas aplicados.

c) Informes de evaluación.

Es un documento con la finalidad de servir de elemento autorregulador del funcionamiento del centro.

El informe de evaluación anual deberá contemplar:

- Información sobre los programas individuales realizados y los objetivos logrados.
- El conjunto de actividades desarrolladas a lo largo del año.
- Los resultados obtenidos.
- Evaluación global de los progresos y las dificultades encontradas.
- Conclusiones generales.
- Se incluirá un apartado de "mejora continua" en el que se harán constar los cambios y modificaciones que conlleven una mejor prestación de apoyos y un incremento de satisfacción personal.

IV. Medios personales y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

La plantilla del personal se ajustará a las necesidades y características de cada centro, con el fin de conseguir el desarrollo de las capacidades de las personas usuarias y prestarles la atención, asistencia y cuidados que requieran.



Esto conlleva la necesidad de que el personal de atención directa esté suficientemente preparado, teniendo los conocimientos técnicos adecuados para prestar la mejor asistencia a las personas usuarias.

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación, con objeto de integrar dentro de un esquema más simple un conjunto de profesionales y con ello de competencias técnicas dirigidas a cubrir necesidades de atención específicas y con ello potenciar el desarrollo de cada usuario/a. Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en tres tipos de profesionales:

Tipología	Nivel académico	Titulación
Profesional 1	Titulación de Grado Superior o Posgrado	Medicina Psicología
Profesional II	Titulación de Grado o Diplomatura	Trabajo Social Enfermería
Profesional III	Técnico Especialista	Cuidador/a

Para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Ratios de atención directa:

Módulo (personas usuarias) 8:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO II: Director, Educador , Responsable técnico 0,75/8.

CUIDADORES AT.

Diurna (mañana y tarde) 1/8.

Nocturna 1/8.

Fines de semana Cuidadores AT. Diurna (mañana y tarde) 0,25/8.



Fines de semana Cuidadores AT. Nocturna 1/8.

Vacaciones Cuidadores AT.

Diurna (mañana y tarde) 0,25/8.

Vacaciones Cuidadores

Nocturna 1/8.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

Módulo (personas usuarias) 8. Con centro ocupacional:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO II: Director, Educador, responsable técnico 0,50/8

CUIDADORES AT:

— Diurna (mañana y tarde) 0,50/8.

— Nocturna 1/8.

— Fines de semana. Diurna (mañana y tarde) 0,25/8

— Fines de semana. Nocturna 1/8.

— Vacaciones.

AT. Diurna (mañana y tarde) 0,25/8.

AT. Nocturna 1/8.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

El servicio de residencia ha de contar con personal que realice de manera compartida con otros servicios o exclusiva las siguientes funciones:

— Dirección Técnica y Gerencial.

— Administración y gestión.

— Tareas de mantenimiento y conservación.



- Tareas de limpieza.
- Comedor y cocina.
- Transporte de residentes
- Conserjería

Una vivienda tutelada ha de contar para la prestación de sus servicios, con las siguientes ratios de personal de atención indirecta, en jornadas completas y referido al número de plazas establecido en cada uno de los módulos calculados para este Servicio.

Ratios de atención indirecta:

Servicios	Módulo 8 plazas	Módulo 8 plazas Centro ocupacional
	365 días atención	365 días atención
Limpieza	0,5/8	0,25/8

- Mantenimiento y conservación.

Se dispondrá de servicio de mantenimiento, en cualquiera de las modalidades que permitan garantizar la respuesta a las incidencias, reparaciones, et. que se produzcan como consecuencia del funcionamiento del servicio. Así mismo, se realizarán las tareas para mantener en buen estado las instalaciones, equipamientos, espacios, infraestructura informática y de comunicación y jardinería.

- Limpieza.

Tendrán garantizados los servicios de limpieza adecuados a sus características, bien con medios propios o ajenos mediante concierto o contrato de servicios.

- Comedor y cocina.

Estos centros deberán contemplar que sus usuarios puedan disfrutar del servicio de comedor en régimen de pensión completa.

Tendrán garantizados los servicios de comedor adecuados a sus características, bien con medios propios o ajenos mediante concierto o contrato de servicios.

Gastos de funcionamiento.



Para el mantenimiento integral del servicio se dispondrá del conjunto de medios y recursos que permitan garantizar las actividades correspondientes a las funciones antes citadas, así como los siguientes gastos generales:

- Gasto de mantenimiento y conservación.
- Gastos de transportes.
- Alimentos.
- Suministros: agua, gas y electricidad.
- Seguros.
- Material de oficina.
- Productos de limpieza.
- Comunicaciones.
- Prevención de riesgos laborales.
- Financiación.
- Gastos diversos.

V. Condiciones especiales de ejecución.

El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 300.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:



- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.
- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

VI. Duración de los conciertos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimoprimer de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, cuyo efectos se han extendido a la anualidad 2025 por la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), los conciertos tendrán una duración de 12 meses, siendo por lo tanto la vigencia del concierto desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

VII. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.



- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto.
- c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.



— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018, de 26 de diciembre:

— El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

— El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

VIII. Causas de resolución del concierto.

1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

b. Por resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.

b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo que establezca la resolución de adjudicación.

c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en la condición vigesimocuarta de este pliego.

d. Por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.

e. Por el incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.



- f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social prevista en la condición novena.
 - g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.
2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14.1.f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.
 3. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.





RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad a los conciertos sociales para la prestación del servicio de atención temprana dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que han sido convocadas mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024.
(2025062604)

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura es de aplicación a los conciertos sociales que realice la Administración General de la Junta de Extremadura. El artículo 18 del citado decreto establece que las convocatorias y los acuerdos de acción concertada serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Siendo así, mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024, la Dirección Gerencia del SEPAD convocó, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del servicio de atención temprana dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, siendo publicada en el DOE n.º 189, de 27 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de diciembre de 2024, esta Dirección Gerencia emite resolución de adjudicación de los conciertos sociales para la prestación del servicio de atención temprana para el periodo 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2027 de conformidad con el artículo 13 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y lo previsto en la convocatoria. Esta resolución de adjudicación ha sido notificada a las entidades interesadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y de conformidad con la Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca la adjudicación de los conciertos sociales para atención temprana, esta Dirección Gerencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVE:**

Publicar las adjudicaciones de los conciertos sociales y las entidades concertadas en virtud de la convocatoria efectuada en virtud de Resolución de 18 de septiembre de 2024 (DOE 27-09-2024), con el detalle de las puntuaciones obtenidas, plazas adjudicadas e importe del concierto, recogido en el anexo 1.

Publicar la entidad que ha sido inadmitida en este procedimiento, así como la motivación que lo justifica, anexo 2.

Mérida, 24 de junio de 2025.

La Dirección Gerencia del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO



ANEXO I

ENTIDADES ADJUDICATARIAS DE CONCIERTO SOCIAL

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Puntuación	PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación para la plena inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	ASINDI PLENA INCLUSIÓN	G10051530	Alcántara	17	15	64.020,00 €	70.422,00 €	70.422,00 €	6.402,00 €	211.266,00 €
Asociación de padres para la integración en Cáceres	ASPAINCA	G10100048	Cáceres	18	50	213.400,00 €	234.740,00 €	234.740,00 €	21.340,00 €	704.220,00 €
Asociación de familias con niños con trastornos generalizado del desarrollo de espectro autista	AFTEA	G10342517	Cáceres	16	40	170.720,00 €	187.792,00 €	187.792,00 €	17.072,00 €	563.376,00 €
Asociación Down Cáceres - Asociación síndrome Down de Cáceres	DOWN CÁCERES	G10430585	Cáceres	15	40	170.720,00 €	187.792,00 €	187.792,00 €	17.072,00 €	563.376,00 €
Asociación para las personas con TEA y sus familias	DIVERTEA	G10435816	Cáceres	10,08	10	42.680,00 €	46.948,00 €	46.948,00 €	4.268,00 €	140.844,00 €
Asociación comarcal de discapacitados físicos y psíquicos "Las Villuercas"	ASDIVI	G10233302	Guadalupe	15	15	64.020,00 €	70.422,00 €	70.422,00 €	6.402,00 €	211.266,00 €
Asociación de familias y amigos de personas con tea del Campo Arañuelo	ARATEA	G10454023	Navalmoral de la Mata	15	53	226.204,00 €	248.824,40 €	248.824,40 €	22.620,40 €	746.473,20 €



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Puntuación	PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación Down Plasencia - Asociación Síndrome de Down de Plasencia	DOWN PLASENCIA	G10431765	Plasencia	16	37	157.916,00 €	173.707,60 €	173.707,60 €	15.791,60 €	521.122,80 €
Asociación cacereña de padres y amigos de los sordos	ASCAPAS	G10204717	Plasencia	15	45	192.060,00 €	211.266,00 €	211.266,00 €	19.206,00 €	633.798,00 €
Asociación de personas con discapacidad física, psíquica e intelectual de Alburquerque	ADIFISA	G06248934	Alburquerque	15	20	85.360,00 €	93.896,00 €	93.896,00 €	8.536,00 €	281.688,00 €
Incluides Almendralejo	INCLUIDES ALMENDRALEJO	G06014229	Almendralejo	17	97	413.996,00 €	455.395,60 €	455.395,60 €	41.399,60 €	1.366.186,80 €
Asociación a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Azuaga y su comarca. Plena Inclusión Azuaga	PLENA INCLUSIÓN AZUAGA	G06016927	Azuaga	15	23	98.164,00 €	107.980,40 €	107.980,40 €	9.816,40 €	323.941,20 €
Aprosuba 3 Plena Inclusión Badajoz	APROSUBA 3 PLENA INCLUSIÓN BADAJOZ	G06010177	Badajoz	18	75	320.100,00 €	352.110,00 €	352.110,00 €	32.010,00 €	1.056.330,00 €
Asociación de padres de personas con autismo de Badajoz	APNABA	G06135073	Badajoz	15	86	367.048,00 €	403.752,80 €	403.752,80 €	36.704,80 €	1.211.258,40 €
Down Badajoz - Asociación síndrome de Down de Badajoz	DOWN BADAJOZ	G06623292	Badajoz	15	75	320.100,00 €	352.110,00 €	352.110,00 €	32.010,00 €	1.056.330,00 €
Asociación Princesa Rett	PRINCESA RETT	G06641591	Badajoz	12,50	20	85.360,00 €	93.896,00 €	93.896,00 €	8.536,00 €	281.688,00 €



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Puntuación	PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo de Cabeza del Buey y su comarca	PLENA INCLUSIÓN CABEZA DEL BUEY	G06014138	Cabeza del Buey	15	13	55.484,00 €	61.032,40 €	61.032,40 €	5.548,40 €	183.097,20 €
Asociación Síndrome de Down Don Benito - Villanueva de la Serena	DOWN DON BENITO VILLANUEVA	G06623631	Don Benito	18	20	85.360,00 €	93.896,00 €	93.896,00 €	8.536,00 €	281.688,00 €
Asociación Plena Inclusión Don Benito	PLENA INCLUSIÓN DON BENITO	G06008833	Don Benito	17	85	362.780,00 €	399.058,00 €	399.058,00 €	36.278,00 €	1.197.174,00 €
Asociación de Padres de Niños con Autismo de Don Benito	APNADOBE	G06681001	Don Benito	15	16	68.288,00 €	75.116,80 €	75.116,80 €	6.828,80 €	225.350,40 €
Asociación Plena Inclusión Xerez	PLENA INCLUSIÓN XEREZ	G06020697	Jerez de los Caballeros	17	30	128.040,00 €	140.844,00 €	140.844,00 €	12.804,00 €	422.532,00 €
Plena Inclusión Llerena	PLENA INCLUSIÓN LLERENA	G06018394	Llerena	16	28	119.504,00 €	131.454,40 €	131.454,40 €	11.950,40 €	394.363,20 €
Down Mérida - Asociación Síndrome de Down Extremadura	DOWN MERIDA	G06631618	Mérida	16	50	213.400,00 €	234.740,00 €	234.740,00 €	21.340,00 €	704.220,00 €
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual de Mérida y su Comarca	ASOCIACIÓN PLENA INCLUSIÓN MÉRIDA	G06014716	Mérida	15	99	422.532,00 €	464.785,20 €	464.785,20 €	42.253,20 €	1.394.355,60 €
Asociación Plena Inclusión Montijo	PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	G06013809	Montijo	18	73	311.564,00 €	342.720,40 €	342.720,40 €	31.156,40 €	1.028.161,20 €



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Puntuación	PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo de Olivenza y comarca	PLENA INCLUSIÓN OLIVENZA	G06216840	Olivenza	16	35	149.380,00 €	164.318,00 €	164.318,00 €	14.938,00 €	492.954,00 €
Asociación a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Puebla de Alcocer y su comarca	PLENA INCLUSIÓN PUEBLA DE ALCO-CER	G06061832	Puebla de Alcocer	15	25	106.700,00 €	117.370,00 €	117.370,00 €	10.670,00 €	352.110,00 €
Asociación a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de San Vicente "Adisanvi"	ADISANVI	G06352090	San Vicente de Alcántara	15	15	64.020,00 €	70.422,00 €	70.422,00 €	6.402,00 €	211.266,00 €
Plena Inclusión Villafranca de los Barros	PLENA INCLUSIÓN VILAFRANCA DE LOS BARROS	G06194492	Villafranca de los Barros	16	50	213.400,00 €	234.740,00 €	234.740,00 €	21.340,00 €	704.220,00 €
Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su comarca	INCLUSIVES, PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	G06016125	Villanueva de la Serena	17	83	354.244,00 €	389.668,40 €	389.668,40 €	35.424,40 €	1.169.005,20 €
Asociación Down Zafra - Asociación Síndrome de Down de Extremadura	DOWN ZAFRA	G06624951	Zafra	15	40	170.720,00 €	187.792,00 €	187.792,00 €	17.072,00 €	563.376,00 €
Asociación Plena Inclusión Zafra	PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	G06016687	Zafra	10,08	8	34.144,00 €	37.558,40 €	37.558,40 €	3.414,40 €	112.675,20 €



Entidades con servicios en varias sedes:

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	puntuación	TOTAL PLAZAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación de personas con parálisis cerebral y discapacidades afines de la provincia de Badajoz	ASPACE BADAJOZ	G06014047	Badajoz	17	42	179.256,00 €	197.181,60 €	197.181,60 €	17.925,60 €	591.544,80 €
		G06014047	Zafra	17	30	128.040,00 €	140.844,00 €	140.844,00 €	12.804,00 €	422.532,00 €
TOTAL					72	307.296,00	338.025,60	338.025,60	30.729,60	1.014.076,80



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	puntuación	PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026(COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación Cereña de ayuda a personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades Afines	ASPACE	G10015576	Cáceres	16	27	115.236,00 €	126.759,60 €	126.759,60 €	11.523,60 €	380.278,80 €
			Trujillo	16	35	149.380,00 €	164.318,00 €	164.318,00 €	14.938,00 €	492.954,00 €
			Plasencia	15	70	298.760,00 €	328.636,00 €	328.636,00 €	29.876,00 €	985.908,00 €
			Jaraiz de la Vera	15	42	179.256,00 €	197.181,60 €	197.181,60 €	17.925,60 €	591.544,80 €
			Moraleja	15	49	209.132,00 €	230.045,20 €	230.045,20 €	20.913,20 €	690.135,60 €
			Pinofranqueado	15	27	115.236,00 €	126.759,60 €	126.759,60 €	11.523,60 €	380.278,80 €
			Almoharín	8	10	42.680,00 €	46.948,00 €	46.948,00 €	4.268,00 €	140.844,00 €
			TOTAL		260	1.109.680,00 €	1.220.648,00 €	1.220.648,00 €	110.968,00 €	3.661.944,00 €



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	puntuación	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación de personas con discapacidad auditiva de Badajoz y provincia	ADABA	G06202816	Badajoz	15	25	106.700,00 €	117.370,00 €	117.370,00 €	10.670,00 €	352.110,00 €
			Mérida	15	30	128.040,00 €	140.844,00 €	140.844,00 €	12.804,00 €	422.532,00 €
				TOTAL	55	234.740,00 €	258.214,00 €	258.214,00 €	23.474,00 €	774.642,00 €

**ANEXO II**

ENTIDAD INADMITIDA

Asociación Cauria Neuro (G10495109), de Coria.

Motivo de inadmisión: la entidad tiene su sede en Coria, no estando incluida entre las zonas que la convocatoria ha dispuesto en el resuelto primero, punto 3 de la convocatoria.





RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad a los conciertos sociales para la prestación del servicio de habilitación funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que han sido convocadas mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024. (2025062605)

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura es de aplicación a los conciertos sociales que realice la Administración General de la Junta de Extremadura. El artículo 18 del citado decreto establece que las convocatorias y los acuerdos de acción concertada serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Siendo así, mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024, la Dirección Gerencia del SEPAD convocó, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del servicio de habilitación funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, siendo publicada en el DOE n.º 189, de 27 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de diciembre de 2024, esta Dirección Gerencia emite resolución de adjudicación de los conciertos sociales para la prestación del servicio de habilitación funcional para el periodo 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2027 de conformidad con el artículo 13 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y lo previsto en la convocatoria. Esta resolución de adjudicación ha sido notificada a las entidades interesadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y de conformidad con la Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca la adjudicación de los conciertos sociales para habilitación funcional, esta Dirección Gerencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVE:**

Publicar las adjudicaciones de los conciertos sociales y las entidades concertadas en virtud de la convocatoria efectuada en virtud de Resolución de 18 de septiembre de 2024 (DOE 27-09-2024), con el detalle de las puntuaciones obtenidas, plazas adjudicadas e importe del concierto, recogido en el anexo 1.

Publicar la entidad que ha sido inadmitida en este procedimiento, así como la motivación que lo justifica, anexo 2.

Mérida, 24 de junio de 2025.

La Dirección Gerencia del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

**ANEXO i****ENTIDADES ADJUDICATARIAS DE CONCIERTO SOCIAL**

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	COSTE TOTAL
Asociación para la plena inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	ASINDI PLENA INCLUSIÓN	G10051530	Alcántara	17	37	88.134,00	96.947,40	96.947,40	8.813,40	290.842,20
Asociación para las personas con TEA y sus familias	DIVERTEA	G10435816	Cáceres	17,08	120	285.840,00	314.424,00	314.424,00	28.584,00	943.272,00
Asociación de padres para la integración en Cáceres	ASPAINCA	G10100048	Cáceres	16	70	166.740,00	183.414,00	183.414,00	16.674,00	550.242,00
Asociación de familias con niños con trastornos generalizado del desarrollo de espectro autista	AFTEA	G10342517	Cáceres	15	140	333.480,00	366.828,00	366.828,00	33.348,00	1.100.484,00
Federación de asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica de la provincia de Cáceres	COCEMFE CACERES	G100183356	Cáceres	15	65	154.830,00	170.313,00	170.313,00	15.483,00	510.939,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	COSTE TOTAL
Asociación Down Cáceres - Asociación síndrome Down de Cáceres	DOWN CÁCERES	G10430585	Cáceres	15	110	262.020,00	288.222,00	288.222,00	26.202,00	864.666,00
Asociación de Zooterapias y Terapias para la integración de discapacitados de Extremadura	AZTIDE	G10433167	Cáceres	14,08	75	178.650,00	196.515,00	196.515,00	17.865,00	589.545,00
Asociación comarcal de discapacitados físicos y psíquicos "Las Villuercas"	ASDIVI	G10233302	Guadalupe	17	30	71.460,00	78.606,00	78.606,00	7.146,00	235.818,00
Asociación de familiares y amigos de personas con Tea del Campo Arañuelo	ARATEA	G10454023	Navalmoral de la Mata	15	142	338.244,00	372.068,40	372.068,40	33.824,40	1.116.205,20
Asociación Cacereña de Padres y Amigos de los Sordos	ASCAPAS	G10204717	Plasencia	17	45	107.190,00	117.909,00	117.909,00	10.719,00	353.727,00
Asociación Down Plasencia - Asociación Síndrome de Down de Plasencia	DOWN PLASENCIA	G10431765	Plasencia	17	97	231.054,00	254.159,40	254.159,40	23.105,40	762.478,20



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	COSTE TOTAL
Asociación de Personas con Discapacidad Física, Psíquica e Intelectual de Albuquerque y comarca	ADIFISA	G06248934	Albuquerque	15	28	66.696,00	73.365,60	73.365,60	6.669,60	220.096,80
Incluides Almendralejo	INCLUDES AL-MENDRALEJO	G06014229	Almendralejo	17	170	404.940,00	445.434,00	445.434,00	40.494,00	1.336.302,00
Asociación a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Azuaga y su comarca. Plena Inclusión Azuaga	PLENA INCLUSIÓN AZUAGA	G06016927	Azuaga	18	47	111.954,00	123.149,40	123.149,40	11.195,40	369.448,20
Asociación extremeña de padres para la integración, el bienestar y la autonomía	AEXPAINBA	G06284087	Badajoz	18	46	109.572,00	120.529,20	120.529,20	10.957,20	361.587,60
Asociación de padres de personas con autismo de badajoz	APNABA	G06135073	Badajoz	18	294	700.308,00	770.338,80	770.338,80	70.030,80	2.311.016,40
Aprosuba 3 Plena Inclusión Badajoz	APROSUBA 3 PLENA INCLUSIÓN BADAJOZ	G06010177	Badajoz	18	85	202.470,00	222.717,00	222.717,00	20.247,00	668.151,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	COSTE TOTAL
Federación de asociaciones de minusválidos físicos de la provincia de Badajoz	COCEMFE BADAJOZ	G06126916	Badajoz	15	208	495.456,00	545.001,60	545.001,60	49.545,60	1.635.004,80
Down Badajoz - Asociación síndrome de Down de Badajoz	DOWN BADAJOZ	G06623292	Badajoz	15	100	238.200,00	262.020,00	262.020,00	23.820,00	786.060,00
Asociación Princesa Rett	PRINCESA RETT	G06641591	Badajoz	10,58	10	23.820,00	26.202,00	26.202,00	2.382,00	78.606,00
Asociación a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo de Cabeza del Buey y su comarca	PLENA INCLUSIÓN CABEZA DEL BUEY	G06014138	Cabeza del Buey	16	27	64.314,00	70.745,40	70.745,40	6.431,40	212.236,20
Asociación Plena Inclusión Don Benito	PLENA INCLUSIÓN DON BENITO	G06008833	Don Benito	18	142	338.244,00	372.068,40	372.068,40	33.824,40	1.116.205,20
Asociación Síndrome de Down Don Benito - Villa nueva de la Serena	DOWN DON BENITO VILLANUEVA	G06623631	Don Benito	17	60	142.920,00	157.212,00	157.212,00	14.292,00	471.636,00
Asociación de Padres de Niños con Autismo de Don Benito	APNADOBE	G06681001	Don Benito	15	37	88.134,00	96.947,40	96.947,40	8.813,40	290.842,20



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	COSTE TOTAL
Asociación Plena Inclusión Xerez	PLENA INCLUSIÓN XEREZ	G06020697	Jerez de los Caballeros	16	60	142.920,00	157.212,00	157.212,00	14.292,00	471.636,00
Plena Inclusión Llerena	PLENA INCLUSIÓN LLERENA	G06018394	Llerena	17	60	142.920,00	157.212,00	157.212,00	14.292,00	471.636,00
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual de Mérida y su Comarca	ASOCIACIÓN PLENA INCLUSIÓN MÉRIDA	G06014716	Mérida	18	225	535.950,00	589.545,00	589.545,00	53.595,00	1.768.635,00
Down Mérida - Asociación Síndrome de Down Extremadura	DOWN MERIDA	G06631618	Mérida	15	80	190.560,00	209.616,00	209.616,00	19.056,00	628.848,00
Asociación Plena Inclusión Montijo	PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	G06013809	Montijo	18	142	338.244,00	372.068,40	372.068,40	33.824,40	1.116.205,20
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo de Olivenza y comarca	PLENA INCLUSIÓN OLIVENZA	G06216840	Olivenza	17	60	142.920,00	157.212,00	157.212,00	14.292,00	471.636,00
Asociación a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Puebla de Alcocer y su comarca	PLENA INCLUSIÓN PUEBLA DE ALCOCER	G06061832	Puebla de Alcocer	17	57	135.774,00	149.351,40	149.351,40	13.577,40	448.054,20



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	COSTE TOTAL
Asociación a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de San Vicente "Adisanvi"	ADISANVI	G06352090	San Vicente de Alcántara	8	39	92.898,00	102.187,80	102.187,80	9.289,80	306.563,40
Plena Inclusión Villafranca de los Barros	PLENA INCLUSIÓN VILLAFRANCA DE LOS BARROS	G06194492	Villafranca de los Barros	18	95	226.290,00	248.919,00	248.919,00	22.629,00	746.757,00
Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su comarca (Inclusive; Plena Inclusión Villanueva de la Serena	INCLUSIVES, PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	G06016125	Villanueva de la Serena	15	120	285.840,00	314.424,00	314.424,00	28.584,00	943.272,00
Asociación Plena Inclusión Zafra	PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	G06016687	Zafra	17,08	12	28.584,00	31.442,40	31.442,40	2.858,40	94.327,20
Asociación Down Zafra - Asociación Síndrome de Down de Extremadura	DOWN ZAFRA	G06624951	Zafra	15	90	214.380,00	235.818,00	235.818,00	21.438,00	707.454,00



Entidades con servicios en varias sedes:

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	Total plazas	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	COSTE TOTAL
Asociación de personas con parálisis cerebral y discapacidades afines de la provincia de Badajoz	ASPACE BADAJOZ	G06014047	Badajoz	15	148	352.536,00	387.789,60	387.789,60	35.253,60	1.163.368,80
			Zafra	15	74	176.268,00	193.894,80	193.894,80	17.626,80	581.684,40
Total					222	528.804,00	581.684,40	581.684,40	52.880,40	1.745.053,20

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	COSTE TOTAL
Asociación Canaria de ayuda a personas con Parálisis Cerebral Y Discapacidades Afines	ASPACE	G10015576	Almoharín	17	25	59.550,00	65.505,00	65.505,00	5.955,00	196.515,00
			Cáceres	18	120	285.840,00	314.424,00	314.424,00	28.584,00	943.272,00
			Jaraíz de la Vera	18	102	242.964,00	267.260,40	267.260,40	24.296,40	801.781,20
			Moraleja	18	105	250.110,00	275.121,00	275.121,00	25.011,00	825.363,00
			Pinofranqueado	17	32	76.224,00	83.846,40	83.846,40	7.622,40	251.539,20
			Plasencia	18	210	500.220,00	550.242,00	550.242,00	50.022,00	1.650.726,00
Total			Trujillo	18	95	226.290,00	248.919,00	248.919,00	22.629,00	746.757,00
Total					689	1.641.198,00	1.805.317,80	1.805.317,80	164.119,80	5.415.953,40



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	COSTE TOTAL
Asociación de Personas con Discapacidad Auditiva de Badajoz y Provincia	ADABA	G06202816	Badajoz	15	30	71.460,00	78.606,00	78.606,00	7.146,00	235.818,00
			Mérida	15	15	35.730,00	39.303,00	39.303,00	3.573,00	117.909,00
Total					45	107.190,00	117.909,00	117.909,00	10.719,00	353.727,00



ANEXO II

ENTIDAD INADMITIDA

Asociación Cauria Neuro (G10495109), de Coria.

Motivo de inadmisión: la entidad tiene su sede en Coria, no estando incluida entre las zonas que la convocatoria ha dispuesto en el resuelto primero, punto 3 de la convocatoria.





RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad a los conciertos sociales para la prestación del servicio de centro ocupacional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que han sido convocadas mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024. (2025062606)

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura es de aplicación a los conciertos sociales que realice la Administración General de la Junta de Extremadura. El artículo 18 del citado decreto establece que las convocatorias y los acuerdos de acción concertada serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Siendo así, mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024, la Dirección Gerencia del SEPAD convocó, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del servicio de Centro Ocupacional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, siendo publicada en el DOE n.º 189, de 27 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de diciembre de 2024, esta Dirección Gerencia emite resolución de adjudicación de los conciertos sociales para la prestación del servicio de centro ocupacional para el periodo 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2027 de conformidad con el artículo 13 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y lo previsto en la convocatoria. Esta resolución de adjudicación ha sido notificada a las entidades interesadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y de conformidad con la Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca la adjudicación de los conciertos sociales para Centro Ocupacional, esta Dirección Gerencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVE:

Publicar las adjudicaciones de los conciertos sociales y las entidades concertadas en virtud de la convocatoria efectuada en virtud de Resolución de 18 de septiembre de 2024 (DOE 27-09-2024), con el detalle de las puntuaciones obtenidas, plazas adjudicadas e importe del concierto, recogido en el anexo 1.

Publicar las entidades que no han sido adjudicatarias en este procedimiento, así como la motivación que lo justifica, anexo 2.

Mérida, 24 de junio de 2025.

La Dirección Gerencia del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

**ANEXO I****ENTIDADES ADJUDICATARIAS DE CONCIERTO SOCIAL**

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación para la plena inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	ASINDI PLENA IN- CLUSIÓN	G10051530	Alcántara	18	44	40,85	0,10	355.680,00	391.248,00	391.248,00	35.568,00	1.173.744,00
Asociación de padres para la integración en Cáceres	ASPAINCA	G10100048	Cáceres	18	34	40,85	0,10	276.880,00	304.568,00	304.568,00	27.688,00	913.704,00
Asociación Down Cáceres - Asociación síndrome Down de Cáceres	DOWN CÁCERES	G10430585	Cáceres	18	30	40,85	0,10	244.800,00	269.280,00	269.280,00	24.480,00	807.840,00
Asociación NOVAFOR-MA	NOVAFOR- MA	G10007862	Cáceres	18	100	38,38		767.600,00	844.360,00	844.360,00	76.760,00	2.533.080,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos "Las Villuercas"	ASDIVI	G10233302	Guadalupe	16	14	40,85		114.380,00	125.818,00	125.818,00	11.438,00	377.454,00
Asociación VERA Plena Inclusión	VERA PLENA INCLUSIÓN	G10012409	Jaraiz de la Vera	15	52	38,38		399.152,00	439.067,20	439.067,20	39.915,20	1.317.201,60
Asociación de minusválido de Madrigalejo	SOMIMA	G10027308	Madrigalejo	13	10	40,85		81.700,00	89.870,00	89.870,00	8.170,00	269.610,00
Asociación Plena Inclusión Montijo	PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	G06013809	Montijo	18	95	38,38		729.220,00	802.142,00	802.142,00	72.922,00	2.406.426,00
Asociación de padres y madres del taller ocupacional de Navalморal de la Mata	APTO	G10174845	Navalморal de la Mata	18	44	40,85	0,10	355.680,00	391.248,00	391.248,00	35.568,00	1.173.744,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/ plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo Discapacidad Intelectual y/o del Desarrollo	PLACEAT PLENA INCLUSIÓN	G10012136	Plasencia	18	133	38,38		1.020.908,00	1.122.998,80	1.122.998,80	102.090,80	3.368.996,40
Asociación Down Plasencia - Asociación Síndrome de Down de Plasencia	DOWN PLASENCIA	G10431765	Plasencia	15	25	40,85		204.250,00	224.675,00	224.675,00	20.425,00	674.025,00
Asociación Cáceres de ayuda a personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades Afines	ASPACE CÁCERES	G10015576	Trujillo	18	22	40,85		179.740,00	197.714,00	197.714,00	17.974,00	593.142,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación de Personas con Discapacidad Física, Psíquica e Intelectual de Alburquerque y comarca	ADIFISA	G06248934	Alburquerque	11	14	40,85		114.380,00	125.818,00	125.818,00	11.438,00	377.454,00
Inclides Almendralejo	INCLIDES ALMENDRALEJO	G06014229	Almendralejo	18	80	38,38		614.080,00	675.488,00	675.488,00	61.408,00	2.026.464,00
Asociación a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Azuaga y su comarca. Plena Inclusión Azuaga	PLENA INCLUSIÓN AZUAGA	G06016927	Azuaga	18	41	40,85	0,10	332.250,00	365.475,00	365.475,00	33.225,00	1.096.425,00
Aprosuba 3 Plena Inclusión Badajoz	APROSUBA 3 PLENA INCLUSIÓN BADAJOZ	G06010177	Badajoz	18	57	38,38		437.532,00	481.285,20	481.285,20	43.753,20	1.443.855,60



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación extremeña de padres para la integración, el bienestar y la autonomía	AEXPAIN-BA	G06284087	Badajoz	18	94	38,38		721.544,00	793.698,40	793.698,40	72.154,40	2.381.095,20
Down Badajoz - Asociación síndrome de Down de Badajoz	DOWN BADAJOZ	G06623292	Badajoz	15	16	40,85		130.720,00	143.792,00	143.792,00	13.072,00	431.376,00
Asociación a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo de Cabeza del Buey y su comarca	PLENA INCLUSIÓN CABEZA DEL BUEY	G06014138	Cabeza del Buey	18	34	40,85	0,10	276.880,00	304.568,00	304.568,00	27.688,00	913.704,00
Asociación de Personas con Discapacidad de la Comarca de la Serena "Adiser Horizontes"	ADISER HORIZONTES	G06324925	Castuera	16,91	10	33,5		67.000,00	73.700,00	73.700,00	6.700,00	221.100,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación Plena Inclusión Don Benito	PLENA INCLUSIÓN DON BENITO	G06008833	Don Benito	18	95	38,38		729.220,00	802.142,00	802.142,00	72.922,00	2.406.426,00
Asociación Plena Inclusión Xerez	PLENA INCLUSIÓN XEREZ	G06020697	Jerez de los Caballeros	16	40	40,85	0,10	324.400,00	356.840,00	356.840,00	32.440,00	1.070.520,00
Plena Inclusión Llerena	PLENA INCLUSIÓN LLERENA	G06018394	Llerena	18	52	38,38		399.152,00	439.067,20	439.067,20	39.915,20	1.317.201,60
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual de Mérida y su Comarca	ASOCIACIÓN PLENA INCLUSIÓN MÉRIDA	G06014716	Mérida	17	88	38,38		675.488,00	743.036,80	743.036,80	67.548,80	2.229.110,40
Sociedad Peleña de Personas con Discapacidad	SOPEMI	G06020135	Navavillar de Pela	16	12	40,85		98.040,00	107.844,00	107.844,00	9.804,00	323.532,00
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo de Olivenza y comarca	PLENA INCLUSIÓN OLIVENZA	G06216840	Olivenza	18	31	40,85	0,10	252.850,00	278.135,00	278.135,00	25.285,00	834.405,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Puebla de Alcocer y su comarca	PLENA INCLUSIÓN PUEBLA DE ALCOCER	G06061832	Puebla de Alcocer	17	25	40,85		204.250,00	224.675,00	224.675,00	20.425,00	674.025,00
Asociación a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de San Vicente "Adisanvi"	ADISANVI	G06352090	San Vicente de Alcantara	17	13	40,85		106.210,00	116.831,00	116.831,00	10.621,00	350.493,00
Plena Inclusión Villafranca de los Barros	PLENA INCLUSIÓN VILLAFRANCA DE LOS BARROS	G06194492	Villafranca de los Barros	18	41	40,85	0,10	332.250,00	365.475,00	365.475,00	33.225,00	1.096.425,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/ plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su comarca (Inclusives; Plena Inclusión Villanueva de la Serena)	INCLUSIVES, PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	G06016125	Villanueva de la Serena	16	105	38,38		805.980,00	886.578,00	886.578,00	80.598,00	2.659.734,00
Plena Inclusión Zafra	PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	G06016687	Zafra	18	69	38,38		529.644,00	582.608,40	582.608,40	52.964,40	1.747.825,20
Asociación Religiosas Esclavas de la Virgen Dolores "Casa Hospital de Santiago"	CASA HOSPITAL SANTIAGO	R0600312C	Zafra	11	14	33,5		93.800,00	103.180,00	103.180,00	9.380,00	309.540,00
Asociación Síndrome de Down de Zafra	DOWN ZAFRA	G06624951	Zafra	0	10	40,85		81.700,00	89.870,00	89.870,00	8.170,00	269.610,00



Entidades con servicios en varias sedes:

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/plaza día	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	TOTAL
Instituto Secular Hogar de Nazaret	Instituto Secular Hogar de Nazaret	R0600025A	Badajoz	18	110	38,38	844.360,00	928.796,00	928.796,00	84.436,00	2.786.388,00
			Ribera del Fresno	17	25	33,5	167.500,00	184.250,00	184.250,00	16.750,00	552.750,00
TOTAL					135		1.011.860,00	1.113.046,00	1.113.046,00	101.186,00	3.339.138,00

**ANEXO II****ENTIDADES NO ADJUDICATARIAS DE CONCIERTO SOCIAL**

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	PUNTUACION	MOTIVO PARA LA NO CONCERTACION DE PLAZAS
Asociación para las personas con TEA y sus familias	DIVERTEA	G10435816	Cáceres	1	NO existe lista de espera en la zona de actuación que justifique la creación de un nuevo centro con al menos 10 plazas en la zona de Cáceres. Resuelvo noveno, apartados dos y 3 de la convocatoria.
Asociación para las personas con TEA y sus familias	DIVERTEA	G10435816	Torreorgaz	1	NO existe lista de espera en la zona de actuación que justifique la creación de un nuevo centro con al menos 10 plazas en la zona de Torreorgaz. Por cercanía a Cáceres, se ha tenido en cuenta la lista de espera, y tampoco existe demanda que justifique la apertura de nuevo centro. Resuelvo noveno, apartados dos y 3 de la convocatoria.
Down Mérida - Asociación Síndrome de Down Extremadura	DOWN MERIDA	G06631618	Mérida	1	NO existe lista de espera en la zona de actuación que justifique la creación de un nuevo centro con al menos 10 plazas en la zona de Mérida. Resuelvo noveno, apartados dos y 3 de la convocatoria.
Asociación de personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y sus familias de la provincia de Badajoz	ASPACE BADAJOZ	G06014047	Badajoz	0	NO existe lista de espera en la zona de actuación que justifique la creación de un nuevo centro con al menos 10 plazas en la zona de Badajoz. Resuelvo noveno, apartados dos y 3 de la convocatoria.



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad a los conciertos sociales para la prestación del servicio de centro de día dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que han sido convocadas mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024. (2025062607)

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura es de aplicación a los conciertos sociales que realice la Administración General de la Junta de Extremadura. El artículo 18 del citado decreto establece que las convocatorias y los acuerdos de acción concertada serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Siendo así, mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024, la Dirección Gerencia del SEPAD convocó, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del servicio de centro de día dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, siendo publicada en el DOE n.º 189, de 27 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de diciembre de 2024, esta Dirección Gerencia emite resolución de adjudicación de los conciertos sociales para la prestación del servicio de centro de día para el periodo 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2027 de conformidad con el artículo 13 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y lo previsto en la convocatoria. Esta resolución de adjudicación ha sido notificada a las entidades interesadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y de conformidad con la Resolución de 18 de septiembre de 2024 de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca la adjudicación de los conciertos sociales para centro de día, esta Dirección Gerencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas,

RESUELVE:

Publicar las adjudicaciones de los conciertos sociales y las entidades concertadas en virtud de la convocatoria efectuada en virtud de Resolución de 18 de septiembre de 2024 (DOE 27-09-2024), con el detalle de las puntuaciones obtenidas, plazas adjudicadas e importe del concierto, recogido en el anexo 1.

Publicar las entidades que no han sido adjudicatarias en este procedimiento, así como la motivación que lo justifica, anexo 2.

Mérida, 24 de junio de 2025.

La Dirección Gerencia del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

**ANEXO I****ENTIDADES ADJUDICATARIAS DE CONCIERTO SOCIAL**

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	Precio / plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028
Asociación para la plena inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	ASINDI PLENA INCLUSIÓN	G10051530	Alcántara	12	12	80,9		194.160,00	213.576,00	213.576,00	19.416,00
Asociación NOVAFORMA	NOVAFORMA	G10007862	Cáceres	17	40	76,3		610.400,00	671.440,00	671.440,00	61.040,00
Federación de asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica de la provincia de Cáceres	COCEMFE CACERES	G10018356	Cáceres	15	32	76,3		488.320,00	537.152,00	537.152,00	48.832,00
Asociación de Padres para la integración en Cáceres	ASPAINCA	G10100048	Cáceres	10,91	6	80,9		97.080,00	106.788,00	106.788,00	9.708,00
Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	ASDIVI	G10233302	Guadalupe	12	9	80,9		145.620,00	160.182,00	160.182,00	14.562,00
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo Discapacidad Intelectual y/o del Desarrollo	PLACEAT PLENA INCLUSIÓN	G10012136	Plasencia	18	20	80,9	0,38	320.864,00	352.950,40	352.950,40	32.086,40
Asociación de Personas con Discapacidad Física, Psíquica e Intelectual de Alburquerque y comarca	ADIFISA	G06248934	Alburquerque	8	9	80,9		145.620,00	160.182,00	160.182,00	14.562,00
Incluides Almendralejo	INCLUIDES ALMENDRALEJO	G06014229	Almendralejo	18	42	76,3		640.920,00	705.012,00	705.012,00	64.092,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	Precio / plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028
Asociación a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Azuaga y su comarca. Plena Inclusión Azuaga	PLENA IN-CLUSIÓN AZUAGA	G06016927	Azuaga	16	13	80,9	0,38	210.264,00	231.290,40	231.290,40	21.026,40
Asociación de padres de personas con autismo de Badajoz	APNABA	G06135073	Badajoz	18	26	76,3		396.760,00	436.436,00	436.436,00	39.676,00
Aprosuba 3 Plena Inclusión Badajoz	APROSUBA 3 PLENA INCLUSIÓN BADAJOZ	G06010177	Badajoz	18	23	80,9	0,38	367.124,00	403.836,40	403.836,40	36.712,40
Instituto Secular Hogar de Nazaret	Instituto Secular Hogar de Nazaret	R0600025A	Badajoz	18	39	76,3		595.140,00	654.654,00	654.654,00	59.514,00
Asociación de personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y sus familias de la provincia de Badajoz	ASPACE BADAJOZ	G06014047	Badajoz	16	46	76,3		701.960,00	772.156,00	772.156,00	70.196,00
Asociación a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo de Cabeza del Buey y su comarca	PLENA IN-CLUSIÓN CABEZA DEL BUEY	G06014138	Cabeza de Buey	16	14	80,9	0,38	226.292,00	248.921,20	248.921,20	22.629,20
Asociación Plena Inclusión Don Benito	PLENA IN-CLUSIÓN DON BENITO	G06008833	Don Benito	18	45	76,3		686.700,00	755.370,00	755.370,00	68.670,00
Asociación Plena Inclusión Xerez	PLENA IN-CLUSIÓN XEREZ	G06020697	Jerez de los Caballeros	17	20	80,9	0,38	320.864,00	352.950,40	352.950,40	32.086,40



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	Precio / plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028
Plena Inclusión Llerena	PLENA IN- CLUSIÓN LLERENA	G06018394	Llerena	18	29	76,3		442.540,00	486.794,00	486.794,00	44.254,00
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual de Mérida y su Comarca	ASOCIA- CIÓN PLENA INCLUSIÓN MÉRIDA	G06014716	Mérida	18	41	76,3		625.660,00	688.226,00	688.226,00	62.566,00
Asociación Plena Inclusión Montijo	PLENA IN- CLUSIÓN MONTIJO	G06013809	Montijo	18	42	76,3		640.920,00	705.012,00	705.012,00	64.092,00
Asociación en favor de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo de Olivenza y comarca	PLENA IN- CLUSIÓN OLIVENZA	G06216840	Olivenza	18	15	80,9	0,38	242.244,00	266.468,40	266.468,40	24.224,40
Asociación a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Puebla de Alcocer y su comarca	PLENA IN- CLUSIÓN PUEBLA DE ALCOCER	G06061832	Puebla de Alcocer	15	10	80,9		161.800,00	177.980,00	177.980,00	16.180,00
Asociación a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de San Vicente "Adisanvi"	ADISANVI	G06352090	San Vicente de Alcántara	12	7	80,9		113.260,00	124.586,00	124.586,00	11.326,00
Plena Inclusión Villafranca de los Barros	PLENA IN- CLUSIÓN VILLAFRAN- CA DE LOS BARROS	G06194492	Villafranca de los Barros	18	26	76,3		396.760,00	436.436,00	436.436,00	39.676,00



NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	Total Suma criterios valoración (máx 18 puntos)	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	Precio / plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028
Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su co-marca (Inclusive; Plena Inclusión Villanueva de la Serena	INCLUSIVES, PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	G06016125	Villanueva de la Serena	18	70	76,3		1.068.200,00	1.175.020,00	1.175.020,00	106.820,00
Plena Inclusión Zafra	PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	G06016687	Zafra	18	30	76,3		457.800,00	503.580,00	503.580,00	45.780,00

Entidad con varias sedes:

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	puntos	TOTAL PLAZAS ASIGNADAS	precio/ plaza día	coeficiente reductor	COSTE 2025	COSTE 2026	COSTE 2027	COSTE 2028	
Asociación Cacerreña de ayuda a personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades Afines	ASPACE	G10015576	Jaraíz de la Vera	8	21	80,9	0,38	336.360,00	369.996,00	369.996,00	33.636,00	
			Plasencia	18	22	80,9	0,38	351.780,00	386.958,00	386.958,00	35.178,00	
			Cáceres	18	21	80,9	0,38	336.360,00	369.996,00	369.996,00	33.636,00	
			Trujillo	16	12	80,9		194.160,00		213.576,00	213.576,00	19.416,00
			Moraleja	14	12	80,9		194.160,00		213.576,00	213.576,00	19.416,00

**ANEXO 2****ENTIDADES NO ADJUDICATARIAS DE CONCIERTO SOCIAL**

NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	CIF	LOCALIDAD Sede	MOTIVO PARA LA NO CONCERTACION DE PLAZAS
Asociación de familias y amigos de personas con TEA del Campo Arañuelo	ARATEA	G10454025	NAVALMORAL DE LA MATA	No existe lista de espera en la zona de actuación que justifique la creación de un nuevo centro con al menos 6 plazas en la zona de Navalmoral de la Mata. Resuelvo noveno, apartados dos y 3 de la convocatoria.
Asociación Síndrome de Down de Zafra	Down Zafra	G06624951	ZAFRA	No existe lista de espera en la zona de actuación que justifique la creación de un nuevo centro con al menos 6 plazas en la zona de Zafra. Resuelvo noveno, apartados dos y 3 de la convocatoria.

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 24 de junio de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 44/2023, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios para actuaciones de mejora de infraestructuras de uso público en Áreas Protegidas y restauración de ecosistemas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU - Línea 1 "Subvenciones a municipios destinadas a mejoras de infraestructuras de gestión, difusión y uso público en áreas protegidas". (2025081084)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 16 del Decreto 44/2023, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios para actuaciones de mejora de infraestructuras de uso público en Áreas Protegidas y restauración de ecosistemas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprueba la única convocatoria, se procede a publicar la relación de ayudas concedidas correspondiente a la Línea 1 "Subvenciones a municipios destinadas a mejoras de infraestructuras de gestión, difusión y uso público en áreas protegidas".

Las ayudas se otorgan a los beneficiarios que se relacionan en el anexo, al amparo del artículo 2 del Decreto 44/2023, de 3 de mayo por el que se convocan estas ayudas sometidas al régimen de concurrencia competitiva.

La cuantía total convocada para la línea 1 "Subvenciones a municipios destinadas a mejoras de infraestructuras de gestión, difusión y uso público en áreas protegidas" es de 1.500.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria G/354A/460.00 y G/354A/760.00, proyecto 20230327, código fondo MR02C04I02, del centro gestor 1800030000 (actual 1200060000), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en virtud del informe de la Comisión de Valoración de 29 de noviembre de 2024, se propone la concesión de ayudas por un importe total de 1.320.847,83 €, correspondiendo en su totalidad a entidades de la administración local para gastos en inversiones (concepto de gasto 760).



Habiéndose constatado que la distribución económica entre aplicaciones presupuestarias y anualidades no se ajustaba a las necesidades de crédito para efectuar la concesión de ayudas a aquellos solicitantes que reúnen los requisitos para resultar beneficiarios de las subvenciones, se hizo necesario modificar el expediente de gasto.

Por todo lo anterior, se procedió a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del 13 de enero de 2025 la modificación de la distribución del crédito por anualidades y aplicaciones presupuestarias prevista en la convocatoria de la Línea 1 del Decreto 44/2023, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios para actuaciones de mejora de infraestructuras de uso público en Áreas Protegidas y restauración de ecosistemas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprueba la única convocatoria.

Los datos personales que aparecen en la solicitud de ayuda y en la resolución de concesión serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas y podrán ser tratados por los administrativos concedentes con objeto de cumplir sus respectivas obligaciones de gestión, control y auditoría, seguimiento y evaluación, así como con fines estadísticos. A este respecto, al interesado le asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos, en particular en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de ayuda, siendo de aplicación las normas de identificación gráfica de la Junta de Extremadura y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mérida, 24 de junio de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS

EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN APROBADA
CN000823MIU	***0220**	AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ	67.185,04 €
CN001323MIU	***0230**	AYUNTAMIENTO DE CABEZA DE BUEY	180.661,18 €
CN001823MIU	***0510**	AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO	50.021,40 €
CN006923MIU	***1230**	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	138.662,69 €
CN001923MIU	***0580**	AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE	90.831,34 €
CN004123MIU	***1110**	AYUNTAMIENTO DE LADRILLAR	178.470,94 €
CN004723MIU	***1180**	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CACERES	67.605,64 €
CN004823MIU	***1210**	AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCANTARA	139.150,00 €
CN005823MIU	***1500**	AYUNTAMIENTO DE PIORNAL	167.676,75 €
CN006023MIU	***1020**	AYUNTAMIENTO PUEBLA DE ALCOCER	85.014,56 €
CN006523MIU	***1140**	AYUNTAMIENTO DE EL RISCO	95.363,07 €
CN007323MIU	***1730**	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO	60.205,22 €



ANUNCIO de 24 de junio de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 44/2023, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios para actuaciones de mejora de infraestructuras de uso público en Áreas Protegidas y restauración de ecosistemas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU - Línea 2 "Subvenciones a municipios destinadas a restauración de ecosistemas, mejora de hábitats y conectividad". (2025081085)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 16 del Decreto 44/2023, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios para actuaciones de mejora de infraestructuras de uso público en Áreas Protegidas y restauración de ecosistemas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprueba la única convocatoria, se procede a publicar la relación de ayudas concedidas correspondiente a la Línea 2 "Subvenciones a municipios destinadas a restauración de ecosistemas, mejora de hábitats y conectividad".

Las ayudas se otorgan a los beneficiarios que se relacionan en el anexo, al amparo del artículo 2 del Decreto 44/2023, de 3 de mayo por el que se convocan estas ayudas sometidas al régimen de concurrencia competitiva.

La cuantía total convocada para la línea 2 "Subvenciones a municipios destinadas a restauración de ecosistemas, mejora de hábitats y conectividad" es de 4.000.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria G/354A/460.00 y G/354A/760.00, proyecto 20230328, código fondo MR02C04I03, del centro gestor 1800030000(actual 1200060000), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en virtud del informe de la Comisión de Valoración de 27 de noviembre de 2024, se propone la concesión de ayudas por un importe total de 2.235.344,24 €, correspondiendo en su totalidad a entidades de la Administración Local para gastos en inversiones (concepto de gasto 760).

Habiéndose constatado que la distribución económica entre aplicaciones presupuestarias y anualidades no se ajustaba a las necesidades de crédito para efectuar la concesión de ayudas a aquellos solicitantes que reúnen los requisitos para resultar beneficiarios de las subvenciones, se hizo necesario modificar el expediente de gasto.

Por todo lo anterior, se procedió a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del 13 de enero de 2025 la modificación de la distribución del crédito por anualidades y aplicacio-



nes presupuestarias prevista en la convocatoria de la Línea 2 del Decreto 44/2023, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a municipios para actuaciones de mejora de infraestructuras de uso público en Áreas Protegidas y restauración de ecosistemas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprueba la única convocatoria.

Los datos personales que aparecen en la solicitud de ayuda y en la resolución de concesión serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas y podrán ser tratados por los administrativos concedentes con objeto de cumplir sus respectivas obligaciones de gestión, control y auditoría, seguimiento y evaluación, así como con fines estadísticos. A este respecto, al interesado le asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos, en particular en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de ayuda, siendo de aplicación las normas de identificación gráfica de la Junta de Extremadura y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mérida, 24 de junio de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS

EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN APROBADA
CN000124REC	***0250**	AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE	195.128,61 €
CN000324REC	***1150**	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	161.012,61 €
CN0006223REC	***0090**	AYUNTAMIENTO DE ALJUCÉN	181.858,95 €
CN000723REC	***0140**	AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	51.927,49 €
CN001423REC	***0110**	AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA	199.998,68 €
CN001623REC	***0500**	AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA	60.859,01 €
CN002023REC	***0470**	AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	98.947,37 €
CN002123REC	***0630**	AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE	88.124,45 €
CN002523REC	***0580**	AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA	85.710,79 €
CN003223REC	***1180**	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CACERES	138.277,12 €
CN003223REC	***1190**	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	199.995,07 €
CN003323REC	***1210**	AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCANTARA	86.450,27 €
CN003423REC	***0840**	AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA	169.682,94 €
CN003523REC	***0910**	AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA	176.178,26 €
CN004623REC	***1160**	AYUNTAMIENTO DE SALVALEÓN	157.575,15 €
CN004823REC	***1190**	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE MÉRIDA	183.617,47 €



ANUNCIO de 24 de junio de 2025 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada y a los que se comunican respuestas a escritos formulados en el marco de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

(2025081093)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero" (DOE n.º 72, de 13 de abril). Esas ayudas han sido convocadas en el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Secretaría General de 15 de marzo de 2023 (DOE n.º 55, de 21 de marzo).

El artículo 26 del Decreto 26/2022 establece que, en aras de lograr una mayor efectividad en las notificaciones y comunicaciones con las personas interesadas en el procedimiento, las mismas se podrán efectuar mediante publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2022, de 23 de marzo, se publica, en el anexo I, la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de los recursos de alzada presentados contra resoluciones que no ponían fin al procedimiento administrativo.

Igualmente se comunican los acuerdos que resuelven las solicitudes de ampliación de plazos formuladas por los titulares de expedientes que se relacionan en el anexo II.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución del recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



Los acuerdos de ampliación de plazos son actos de trámite no cualificados y, por lo tanto, no son susceptibles de recurso, sin perjuicio de aquellos que se puedan interponerse contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 24 de junio de 2025. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO I**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada en las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

CIF/NIF	NOMBRE
***7775**	BORJA GARCIA ALVAREZ

**ANEXO II**

Relación de titulares de expedientes a los que se comunican los acuerdos de ampliación de plazos formulados en las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

CIF/NIF	NOMBRE
***7322**	FELYAN SOC. COOP. ESPECIAL



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 25 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del artículo 8.6.3 de las normas urbanísticas (ordenación detallada) del Plan General Municipal. (2025081100)

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de junio de 2025, acordó aprobar inicialmente, la modificación del artículo 8.6.3 de las normas urbanísticas (ordenación detallada) del Plan General Municipal de Cáceres.

El documento aprobado inicialmente, en el que se incluye el resumen ejecutivo, se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), y artículo 57.1.c) de su Reglamento, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección de la pagina web de este Excelentísimo Ayuntamiento: www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan-general-municipal/

La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias que no cumplan el planeamiento vigente y que no contradigan el planeamiento futuro por plazo de un año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de junio de 2025. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.



ANUNCIO de 25 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del artículo 4.7.12 de las normas urbanísticas (ordenación detallada) del Plan General Municipal. (2025081104)

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de junio de 2025, acordó aprobar inicialmente, la modificación del artículo 4.7.12 de las normas urbanísticas (ordenación detallada) del Plan General Municipal de Cáceres.

El documento aprobado inicialmente, en el que se incluye el resumen ejecutivo, se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), y artículo 57.1.c) de su Reglamento, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección de la pagina web de este Excelentísimo Ayuntamiento: www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan-general-municipal/

La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias que no cumplan el planeamiento vigente y que no contradigan el planeamiento futuro por plazo de un año.

Lo que se hace público para general conocimiento

Cáceres, 25 de junio de 2025. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA

ANUNCIO de 24 de junio de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. (2025081095)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0341, de fecha 24 de junio de 2025 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2025.

Escala de Administración General:

Grupo	Subgrupo	Clasif.	N.º Vacantes	Denominación	Plazo solicitud
C	C1/C2	C1 Administrativo de Administración General	1	Administrativo de Administración General	20 días hábiles

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Losar de la Vera, 24 de junio de 2025. El Alcalde, ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 26 de junio de 2025 sobre aprobación inicial del Proyecto de reparcelación inversa de la Unidad de Ejecución UE-OE-04/152 Nueva Ciudad.
(2025081103)

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 31 de enero de 2025 se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de reparcelación inversa de la Unidad de Ejecución UE-OE-04/152 Nueva Ciudad, instado por la Agrupación de Interés Urbanístico de dicha Unidad de Actuación. Se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio, de acuerdo con el artículo 124 en relación con el 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la c/ Concordia, n.º 9.

Mérida, 26 de junio de 2025. La Delegada de Urbanismo, SILVIA FERNÁNDEZ GÓMEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MÉRIDA

ANUNCIO de 25 de junio de 2025 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2025081097)

Por el presente se hace público que por Decreto de Alcaldía de 12 de junio de 2025 ha sido nombrada D.^a Laura Calzada Bravo, con DNI n.º *****944 K, como funcionaria de carrera, según la propuesta realizada por el Tribunal de Selección en el proceso selectivo de la plaza de Auxiliar Administrativo, llevado a cabo mediante oposición, cuyas bases fueron aprobadas mediante Decreto de 14 de enero de 2025 de una plaza de Auxiliar Administrativo que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del 17 y 24 de enero de 2025, habiéndose asimismo publicado anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado .

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Oliva de Mérida, 25 de junio de 2025. El Alcalde-Presidente, JUAN CARLOS BENÍTEZ CASILLAS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VEGAVIANA

ANUNCIO de 10 de junio de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal. (2025081096)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Vegaviana (Cáceres), en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2025, adoptó el Acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, consistente en:

- 1.º La modificación del uso global del suelo sito entre la Ronda de los Huertos, la calle Océano, calle del Mar y carretera de Moraleja, en la zona situada al oeste del municipio, conforme a la Memoria Técnica de 27/05/2025 obrante en el Expediente. El uso global actual de los terrenos es Institucional y Zona Verde-Espacios Libres. Se pretende la modificación de estos usos a Residencial Nuevas Zonas Edificables (NZE) y Zonas Verdes-Espacios Libres.
- 2.º La denominación como Zonas Verdes-Espacios Libres las zonas que, siéndolo en la realidad física, no disponen en el Planeamiento vigente esta clasificación. Dado el interés público y general del mismo para el municipio y para todos sus vecinos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.3.d) y 57.5 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de 46 días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que cualquier persona interesada pueda examinar el expediente completo y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Durante dicho plazo, el expediente estará de manifiesto en las dependencias municipales, en horario de oficina, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento www.vegaviana.es, a efectos de consulta y presentación de alegaciones.

En virtud del artículo 68.4 del Decreto 143/2021, el acuerdo de aprobación inicial determina, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico, por lo que, en el presente caso, quedarán, pues, afectados por dicha suspensión, todos los espacios afectados por la modificación propuesta, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento, que tendrá efectividad por el plazo de 6 meses.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Vegaviana, 10 de junio de 2025. El Alcalde-Presidente, PEDRO MARÍA ROMÁN CAMPA.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE SAN PEDRO

ANUNCIO de 24 de junio de 2025 sobre contratación de personal laboral fijo para cubrir una plaza vacante de Conductor/a del servicio de Parque de Maquinaria. (2025081098)

Con fecha 24 de junio de 2025, mediante Resolución de Presidencia n.º 2025-0099, se ha ordenado la contratación como personal laboral fijo, con la categoría profesional de Conductor/a, Grupo C2, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a D. Joaquín Bejarano Rollano, con DNI número 76072***V, una vez resuelto el procedimiento para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso-oposición, de una plaza de Conductor/a del servicio de Parque de Maquinaria de dicha Mancomunidad, de acuerdo con las bases publicadas en el BOP de Cáceres n.º 59, de 26 de marzo de 2025, y de acuerdo así mismo con la Oferta de Empleo Público para la anualidad 2025 aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de fecha 19 de febrero de 2025, publicada en el DOE n.º 44, de fecha 5 de marzo de 2025.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 en relación al artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Valencia de Alcántara, 24 de junio de 2025. El Presidente, JOSÉ MARÍA MAYOR DE MATO.